

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Héctor Ireneo Mares Cossío
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2019. No. 67

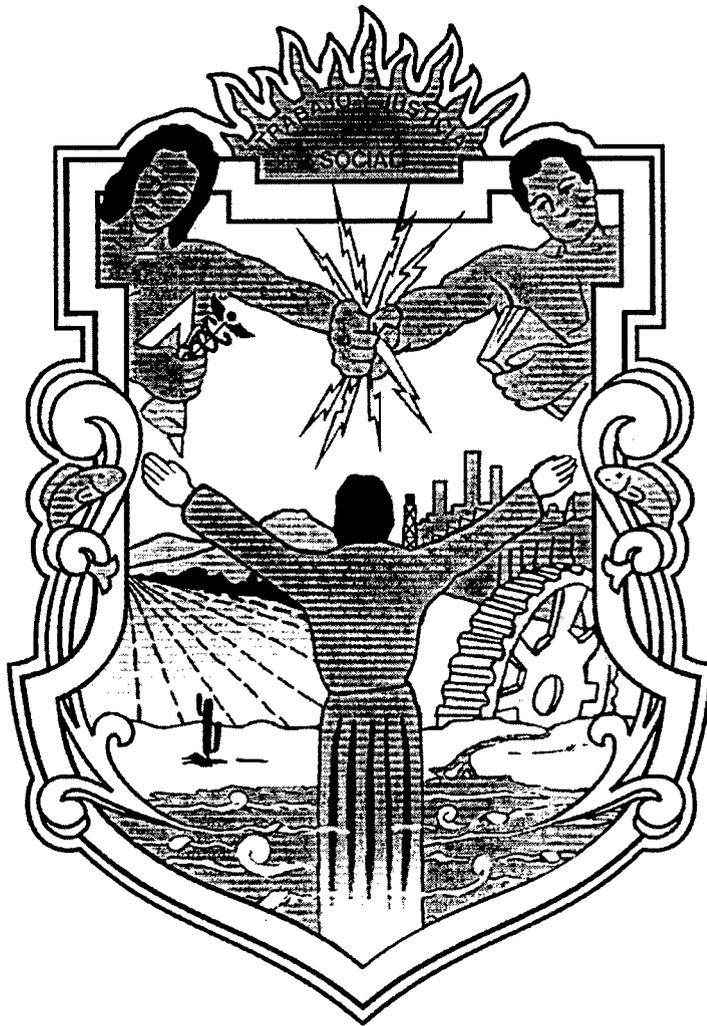
Índice

NÚMERO ESPECIAL

SECCIÓN VII

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020..... 3

DECRETO No. 33 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020..... 195





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2020, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

- 3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

SECCIÓN TERCERA. IMPUESTOS ACCESORIOS

- 4.- Gastos de Ejecución Impuesto Predial.
- 5.- Recargos Impuesto Predial.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN CUARTA. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES

- 6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.
- 7.- Impuesto por Alumbrado Público.
- 8.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- 9.- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- 10.- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro y Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social.

SECCIÓN QUINTA. IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 11.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO III

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

- 1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

CAPÍTULO V

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
- 2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
- 3.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- 4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes con Puestos Fijos o Semifijos así como permisos provisionales en propiedad privada.
- 5.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Catastro.
- 6.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transportes Municipales.
- 7.- Derechos por Arrastre de Vehículos.
- 8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
- 9.- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos.
- 10.- Derechos por la Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Otros Servicios Administrativos.
- 11.- Derechos por Recolección de Basura.
- 12.- Derechos por Servicio de Limpia.
- 13.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.
- 14.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
- 15.- Derechos por Servicios de la Dirección de Salud Municipal.
- 16.- Derechos por Servicios que Prestan la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- 17.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y de Diversión.
- 18.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos y Videojuegos.
- 19.- Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Bienestar Social Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS

- 20.- Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN TERCERA. DERECHOS ACCESORIOS

- 21.- Gastos de Ejecución.
- 22.- Recargos por Financiamiento en Convenio por Derechos.

SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 23.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS DERIVADOS DE:**

SECCIÓN PRIMERA. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 3.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 4.- Bienes Mostrencos.
- 5.- Del Piso.

SECCIÓN SEGUNDA. PRODUCTOS DE CAPITAL

- 6.- Productos Financieros.
- 7.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Multas.
- 2.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
 - a) Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor de las Paramunicipales.
- 4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 6.- Otros Aprovechamientos.
- 7.- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 8.- Otros Aprovechamientos de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

- 9.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 10.- Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.

SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS

- 11.- Recargos.
- 12.- Gastos de Ejecución.

SECCIÓN CUARTA. APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

- 13.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

CAPÍTULO VIII

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IX

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIONES

- 1.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 2.- Participaciones en Impuestos Estatales:
 - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
IXGE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Por Convenios de las Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES

- 3.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales, incluyendo las que tengan Participación de las Paramunicipales.
- 4.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Las que reciban las Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
 - d).- Otras que reciban el Municipio y las Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA. CONVENIOS

- 5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con las Paramunicipales.
- 6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con las Paramunicipales.
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Municipales.
 - a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con las Paramunicipales.

CAPÍTULO X

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
 - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
 - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado a las Paramunicipales.
- 2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
 - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
 - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal a las Paramunicipales.
- 3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Paramunicipales.

CAPÍTULO XI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA. ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.
- 4.- Otros.

SECCIÓN SEGUNDA. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

- 5.- Otros Créditos Otorgados al Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos ordinarios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se dividen en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos previstos en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las contribuciones de mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;

II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
CXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;

VI.- Época de pago: Las contribuciones de mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de derechos a que se refiere esta Ley, a personas con discapacidad, de extrema pobreza, que vivan en condiciones infrahumanas o personas mayores a 60 años.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de impuestos, derechos y contribuciones de mejora por obra pública, siempre y cuando estos estímulos no sean mayores al 50% y vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos en el desarrollo económico del municipio, en los términos de las disposiciones aplicables o se trate de programas que incentiven la regularización de alguna actividad económica o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS PATRIMONIALES

1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., y aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- 1.- Predios urbanos contruidos, urbanos baldíos, suburbanos contruidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral..... 2.00 puntos al millar
- 2.- La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionando..... 2.00 puntos al millar a la tasa general

Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos y parcelas ejidales destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), pagarán de catorce a veintitrés veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la Tabla "C", que se contempla en el apartado de la Tabla de Ajustes de la presente Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 6.- La Contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se registrá con base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 7.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año en curso.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial del 2020 durante los primeros tres meses del año gozarán de la reducción de un 10% de descuento en el mes de enero, de un 7% en el mes de febrero y de un 5% en el mes de marzo del monto del impuesto determinado en lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 34 de esta Ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará a la Tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro Impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

Tratándose de eventos organizados por Partidos Políticos, por cualquiera de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, DIF Estatal u organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, están obligados a cumplir con el pago del Impuesto a que hace referencia el párrafo primero. La autoridad municipal podrá, si así lo considera hacer la devolución de dicho Impuesto enterado, a solicitud del organizador siempre y cuando le sea emitido recibo o factura fiscal del mismo organizador y demuestre que la totalidad de los ingresos fueron acreditados y acumulados en sus ingresos propios.

ARTÍCULO 10.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, juegos mecánicos, obra de teatro, circo, espectáculos taurinos, rodeos y eventos deportivos, el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos de peleas de gallos, variedades y baile erótico, la tasa aplicable será del 7% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos previstos en el primer párrafo y organizados por sociedades de alumnos, comités de vecinos y asociaciones que no persigan fines de lucro, se aplicará un descuento del 50% sobre la tasa que corresponda según lo establecido en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 11.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el municipio, que no será inferior al Impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del Impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

Los honorarios de los interventores de los eventos a que se refieren los Artículos anteriores, se determinarán discrecionalmente por el Recaudador de Rentas Municipal y en ningún caso será inferior a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS ACCESORIOS

4.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago del Impuesto Predial no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria, sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

5.- RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- La tasa de recargos de Impuesto Predial en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES**

6.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito.

ARTÍCULO 15.- Este Impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el Artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

a).- Vehículos de servicio particular	4.35 VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
b).- Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, así como vehículos particulares de carga pesada de más de 2 toneladas.....	8.40 VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

7.- IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo éstos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Para efectos de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines, plazas públicas y demás zonas comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Consumidores de tarifa DAC CFE Doméstica o Residencial se pagará.....	1.00 VEZ POR BIMESTRE
b).- Consumidores tarifa PDBT y GDBT de CFE Comercial, Servicios o Industrial.	
b.1).-Consumo mensual (kwh) de 0 a 300	1.00 VEZ/MES
b.2).-Consumo mensual (kwh) de 301 a 600	1.50 VECES/MES
b.3).-Consumo mensual (kwh) de 601 a 1,000	2.00 VECES/MES
b.4).-Consumo mensual (kwh) de 1,001 a 2,000	2.50 VECES/MES
b.5).-Consumo mensual (kwh) de 2,001 a 3,000	4.50 VECES/MES
b.6).-Consumo mensual (kwh) de 3,001 en adelante.....	6.00 VECES/MES
c).- Consumidores Tarifa GDMTO, GDMTH de CFE Comercial, Servicios e Industrial.....	7.00 VECES/MES
d).- Consumidores Tarifa DIST de CFE (industrial pesada).....	8.00 VECES/MES

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Se considera como Tarifa Doméstica o Residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la DAC (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como Tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General de Baja Tensión, que denomina la C.F.E. como PDBT y GDBT (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como Tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión que denomina la C.F.E. como GDMTO y GDMTE (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW o más, respectivamente).
- d).- Se considera como Tarifa Industrial Pesada la de Servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como DIST (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este Impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio de alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa GDBT, RABT), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

8.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 18.- Este Impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los demás Impuestos y Derechos a cargo del contribuyente.

No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro y Vinculados a Fortalecer la Seguridad Pública y Social.

9.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO TURÍSTICO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 20.- Este Impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los demás Impuestos y Derechos a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 21.- No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos Estacionómetros en donde existan.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro y vinculados a fortalecer la seguridad pública y social.

10.- IMPUESTO PARA EL SUBSIDIO A ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO Y VINCULADOS A FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 23.- El Impuesto para el Subsidio a Organismos no Gubernamentales sin fines de lucro y vinculados a fortalecer la Seguridad Pública y Social, se causará por cada trámite a razón de 0.20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de este Impuesto deberán de enterarlo conjuntamente con el pago de Impuestos y Derechos. Este Impuesto se causará sin perjuicio del pago de Impuestos, Derechos y de Créditos Fiscales Municipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 24.- No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos Estacionómetros en donde existan.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- h).- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

11.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 25.- Los Impuestos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



CAPÍTULO III CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 26.- Los empleados municipales, los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del municipio, deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios de la Dirección de Salud Municipal.

a).- Los empleados del Municipio y Paramunicipales no enunciados en el inciso b) de este Artículo, se aportará el 5% de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios de la Dirección de Salud Municipal.

b).- Los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las paramunicipales o de aquellos organismos de participación municipal que tengan convenio con el ayuntamiento pagaran el 2% como aportación municipal y el 3% de aportación a la paramunicipal de su salario neto como aportación de recuperación de los Servicios de la Dirección de Salud Municipal de acuerdo al contrato de prestación de servicios celebrado.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- II.- El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que cèlebren con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal o el organismo público descentralizado o Paramunicipal, que realice la obra, y se determinará de la siguiente manera:

- I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- II.- El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con la Paramunicipal, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 29.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron a la Paramunicipal, se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO V DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 31.- Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A.- N A C I M I E N T O S

- | | |
|---|------------|
| a).- Registro en horas hábiles dentro de las oficinas..... | EXENTO |
| b).- Registro en instituciones públicas de salud..... | EXENTO |
| c).- Reconocimiento de hijo (acta separada)..... | 2.00 VECES |
| d).- Registro de nacimientos en horas extraordinarias dentro de la oficina o en horas hábiles o extraordinarias a domicilio, así como reconocimientos en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera de domicilio de las oficinas, ambos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" | EXENTO |
| e).- Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso "c"..... | EXENTO |

B.- M A T R I M O N I O S

- | | |
|--|------------|
| a).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas hábiles..... | 4.00 VECES |
| b).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas extraordinarias... | 7.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Matrimonios que se verifiquen fuera de las oficinas en horas hábiles.....	20.00 VECES
d).- Registro o celebración que se verifiquen fuera de las oficinas en horas extraordinarias.....	40.00 VECES
e).- En domingos.....	45.00 VECES
f).- Inscripción de matrimonio celebrado fuera de la República.....	12.00 VECES
g).- Registro o celebración de matrimonios verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas.....	\$ 1.00

En los supuestos enumerados con los incisos "c", "d" y "e" de este Apartado, se causarán honorarios del Oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo.

TABULADOR DE HONORARIOS DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL

a).- Servicio a domicilio en horas hábiles.....	2.50 VECES
b).- Servicio a domicilio en horas inhábiles.....	8.00 VECES
c).- Servicio a domicilio en día domingo.....	10.00 VECES

C.- DEFUNCIONES

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
---	--------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Registro en las oficinas en horas extraordinarias..... 2.00 VECES
- c).- Servicios que preste el Registro Civil a Panteones Particulares, por servicio..... 4.00 VECES
- d).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país..... 12.00 VECES

D.- D I V O R C I O S

- a).- Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil..... 19.00 VECES
- b).- Registro de divorcios provenientes de Juzgado..... 9.00 VECES
- c).- Registro de divorcio proveniente de Juzgado, urgente (dentro de un plazo de 48 horas)..... 18.00 VECES
- d).- Registro de Capitulaciones..... 12.00 VECES
- e).- Inscripción de divorcio dictado fuera de la República..... 12.00 VECES

E.- A D O P C I O N E S

- a).- Registro..... 10.00 VECES
- b).- Inscripción de sentencia de adopción dictada fuera de la República..... 14.00 VECES

F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS

- a).- Expedición de certificados de matrimonio.....
- b).- Expedición de certificados de divorcio.....



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Expedición de certificados de defunción.....
- d).- Expedición de certificados de nacimientos.....
- e).- Certificados prenupciales de salud..
- f).- Actas de reconocimiento.....
- g).- Certificados de adopción.....
- h).- Copia fotostática no certificada....
- i).- Constancia de Concubinato.....

Sujetos a la siguiente tarifa:

- 1.- Servicio..... 2.00 VECES
- 2.- Expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento..... EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.

G.- POR EL TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES

- a).- Al extranjero..... 12.00 VECES
- b).- Fuera del municipio..... 5.00 VECES
- c).- Dentro del municipio..... 2.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



H.- O T R O S

- a).- Por el trámite de expedición de actas de otros estados de la República..... 5.00 VECES .
- b).- Rectificación de actas..... 5.00 VECES
- c).- Transcripción del juicio de divorcio, adopción o cambio de régimen..... 5.00 VECES
- d).- Transcripción de nacimientos..... 4.00 VECES
- e).- Transcripción de matrimonios..... 4.00 VECES
- f).- Transcripción de documentos..... 3.00 VECES
- g).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años..... EXENTO
- h).- Otros certificados..... 2.00 VECES
- i).- Transcripción de defunción..... 4.00 VECES
- j).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años: cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso d) del punto A) previsto en el presente Artículo..... EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



En general por los registros de actas y por la expedición de actas y certificados URGENTES (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por estos servicios, se pagarán en base a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Servicio de Inhumación.....	6.00 VECES
b).- Renta de Espacio (6 años).....	23.00 VECES
c).- Permiso de Obra.....	6.00 VECES
d).- Refrendo Renta de Espacio 5 años más.....	23.00 VECES
e).- Exhumaciones.....	6.00 VECES
f).- Servicio de Inhumación a Perpetuidad.....	41.00 VECES
g).- Servicios de Incineración.....	12.00 VECES

I.- G E N E R A L E S

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.
- b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.
- c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

T A R I F A

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

A).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta dos revisiones de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

- a).-** Nueva, hasta 60 M² de construcción..... 0.08 VECES POR M²
- b).-** Nueva, mayor de 60 M² y hasta 200 M² de superficie de construcción..... 0.24 VECES POR M²



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Nueva, de más de 200 M² de superficie de construcción..... 0.29 VECES POR M²
 - d).- Ampliación de uso habitacional hasta 80 M²..... 0.24 VECES POR M²
 - e).- Ampliación de uso habitacional de más de 80 M²..... 0.29 VECES POR M²
 - f).- Vivienda popular en zona ejidal..... 0.14 VECES POR M²
 - g).- Construcción de casa habitación en la costa cuando el predio en donde se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 0.40 VECES POR M²
 - h).- Por revisiones subsecuentes en construcciones hasta 60 M²..... 2.00 VECES POR REVISIÓN
 - i).- Por revisiones subsecuentes en construcciones mayores a 60 M²..... 20% DEL VALOR DE LA LICENCIA
- 2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:
- a).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:
 - a.1).- Hasta 60 M²..... 0.30 VECES POR M²
 - a.2).- Más de 60 M²..... 0.35 VECES POR M²
 - a.3).- En la costa cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



	federal marítimo	
	terrestre.....	1.00 VEZ POR M ²
b).- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros.....		0.35 VECES POR M ²
b.1).- Cuando el predio en que se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre.....		0.90 VECES POR M ²
c).- Para culto religioso e iglesias.....		0.17 VECES POR M ²
d).- Cementerios y panteones.....		
d.1).- Superficies de construcción techadas.....		0.17 VECES POR M ²
d.2).- Superficie total del predio.....		0.05 VECES POR M ²
e).- Para la educación, cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de construcción techada y/o graderías) cuando se trata de inversión privada.....		0.24 VECES POR M ²
f).- Para infraestructura especial, distribución de todo tipo de gas, estaciones de servicio y/o carburación, se cobrará por la superficie de construcción del		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



uso especial..... 6.00 VECES POR M²

g).- Para todo tipo de firmes de concreto y/o asfalto en propiedad privada con uso comercial o industrial..... 0.20 VECES POR M²

h).- Obra pública, todo tipo de edificación promovida y realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno..... EXENTO

i).- Por revisiones subsecuentes.... 20% DEL VALOR DE LA LICENCIA

3.- Edificaciones provisionales o temporales destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno:

a).- Por cada 200 M² o fracción hasta por 30 días..... 15.00 VECES

b).- Por cada día adicional..... 0.40 VECES

4.- Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación:

a).- Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... 0.11 VECES POR ML

b).- Bardas:

b.1).- Hasta 2.50 metros de altura..... 0.30 VECES POR ML

b.2).- Mayores de 2.50 metros de altura..... 1.00 VECES POR ML

b.3).- Cuando el predio donde se pretenda construir



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



sea colindante con zona federal..... 1.50 VECES POR ML

c).- Muros de Contención:

c.1).- Hasta 2.00 metros de altura..... 1.50 VECES POR ML

c.2).- Mayores de 2.00 metros y hasta 5.00 metros de altura..... 2.50 VECES POR ML

c.3).- Mayores de 5.00 metros de altura..... 4.00 VECES POR ML

c.4).- Cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona federal..... 3.00 VECES POR ML

5.- Revisión, análisis y emisión de licencias de construcción:

a).- Por torres autosoportadas (Antenas, emisores y receptores) por pieza..... 125.00 VECES

6.- Por letrero de obra..... 2.50 VECES

7.- Por colocación de plataformas provisionales o permanentes..... 0.35 VECES POR M²

8.- Plantas de tratamiento, cisternas fosas sépticas, por M² 0.26 VECES POR M²

B).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 1.- Para uso habitacional..... 0.11 VECES POR M²
 - 2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.17 VECES POR M²
 - 3.- Para los terrenos de usos turísticos colindantes con zona federal marítimo terrestre..... 0.23 VECES POR M²
 - 4.- Para otros usos..... 0.11 VECES POR M²
- C).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y obra, y emisión de licencia o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones A) y B) inmediatas anteriores de este Artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente de las fracciones A) y B) inmediatas anteriores.
- D).- Por prórroga de licencia de construcción de edificios e instalaciones; incluye revisión de planos y verificación:
- 1.- Habitacionales:
 - a).- Hasta 80 M² de construcción.... 2.00 VECES
 - b).- Mayor de 80 M² y hasta 200 M² de construcción..... 7.00 VECES
 - c).- Mayor de 200 M² y hasta 500 M² de construcción..... 12.00 VECES
 - d).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 27.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE

- 2.- Para uso de hoteles, moteles, oficinas, salas de espectáculo, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros.
 - a).- Hasta 100 M² de construcción... 12.00 VECES
 - b).- Mayor de 100 M² y hasta 300 M² de construcción..... 18.00 VECES
 - c).- Mayor de 300 M² y hasta 500 M² de construcción..... 24.00 VECES
 - d).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
 - e).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 41.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
 - f).- Del predio colindante con zona federal..... 6.00 VECES más de acuerdo a los incisos "a" al "e" del punto 2.

- 3.- Para industrias:
 - a).- Hasta 500 M² de construcción... 29.00 VECES
 - b).- Mayor de 500 M² y hasta 5,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
 - c).- Mayor de 5,000 M² de construcción..... 41.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos..... 12.00 VECES
- 5.- Para cercos y bardas..... 1.00 VEZ
- 6.- Para muros de contención..... 2.00 VECES
- 7.- Para uso comercial:
 - a).- Hasta 100 M² de construcción... 18.00 VECES
 - b).- Mayor de 100 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES
 - c).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE
 - d).- Del predio colindante con zona federal por cada concepto..... 10.00 VECES más de acuerdo a los incisos "a" al "c" del punto 7.
- 8.- Para uso habitacional del predio colindante con zona federal marítimo terrestre:
 - a).- Hasta 80 M² de construcción.... 5.00 VECES
 - b).- Mayor de 80 M² y hasta 500 M² de construcción..... 18.00 VECES
 - c).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES
 - d).- Mayor de 1,000 M² de construcción 47.00 VECES MÁS EL 0.05 POR CADA M² EXCEDENTE

E)..- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- En construcciones hasta 200 M²..... 5.00 VECES
- 2.- En construcciones mayores de 200 M². 12.00 VECES
- 3.- Bardas, cercos o muros de contención 0.10 VECES ML
- 4.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 50 ML..... 9.00 VECES

F).- Por modificación de proyecto para la obtención de licencia de construcción o certificado de terminación de obra.

- 1.- En construcciones menores a 60 M²..... 4.00 VECES
- 2.- De 60 M² a 200 M²..... 8.00 VECES
- 3.- De 201 M² a 500 M²..... 13.75 VECES
- 4.- De 501 M² a 1000 M²..... 34.37 VECES
- 5.- Mayores de 1000 M²..... 41.25 VECES

G).- Por peritajes y dictámenes técnicos oculares sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Dictamen técnico ocular en edificios en condición ruinoso y/o peligrosa por cada 100 M² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros)..... 12.00 VECES
- 2.- Dictamen técnico ocular en edificios de condición normal, por cada 100 M² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros)..... 8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 3.- Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M² de construcción o fracción..... 6.00 VECES
- 4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros)..... 5.00 VECES
- 5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción..... 4.00 VECES
- 6.- Supervisión de obras en general, a petición de parte a la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, semanal o fracción..... 20.00 VECES

H).- Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Hasta 500 M² de construcción..... 18.00 VECES
- 2.- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 29.00 VECES
- 3.- Mayores de 1,000 M² de construcción. 35.00 VECES

I).- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Registro inicial (alta)..... 40.00 VECES
- 2.- Revalidación anual..... 15.00 VECES
- 3.- Aviso de cambio de director de obra



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Cuando el expediente no se haya despachado..... 10.00 VECES
- b).- Cuando el expediente se haya despachado a petición del propietario y/o perito..... 5.00 VECES
- 4.- Expedición de credencial oficial de Director de Obra o Perito..... 4.00 VECES
- J).- Por Ocupación Temporal de la Vía Pública, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla, por semana o fracción:
 - 1.- Para depósito de materiales de construcción:
 - a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 14.00 VECES
POR SEMANA O FRACCIÓN
 - b).- Mayor de 50 M² y hasta 100 M²..... 23.00 VECES
POR SEMANA O FRACCIÓN
 - c).- Por M² adicional de ocupación.. 0.29 VECES
POR SEMANA O FRACCIÓN
 - d).- En zonas con estacionómetros... 23.00 VECES
POR SEMANA O FRACCIÓN
 - 2.- Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):
 - a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 5.00 VECES
POR SEMANA
 - b).- Mayor de 50 M² y hasta 100 M² de ocupación..... 7.00 VECES
POR SEMANA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por M² adicional de ocupación.. 0.03 VECES POR SEMANA
- d).- En zonas con estacionómetros... 5.00 VECES POR CAJÓN POR DÍA
- e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47 de esta Ley.

K).- Por certificación de terminación de obra de licencia, autorización y/o instalaciones; se pagará hasta por dos revisiones previo al inicio del trámite, por edificio y/o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional:

- a).- Hasta 60 M² de construcción.
 - a.1).- Sin fines de comercialización..... 2.00 VECES
 - a.2).- Con fines de comercialización..... 4.00 VECES
- b).- Mayor de 60 M² y hasta 90 M² de construcción.
 - b.1).- Sin fines de comercialización..... 6.00 VECES
 - b.2).- Con fines de comercialización..... 8.00 VECES
- c).- Mayor de 90 M² y hasta 500 M² de construcción.
 - c.1).- Sin fines de comercialización..... 12.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c.2).- Con fines de comercialización..... 14.00 VECES
- d).- Mayores de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción.
 - d.1).- Sin fines de comercialización..... 23.00 VECES
 - d.2).- Con fines de comercialización..... 25.00 VECES
- e).- Mayores de 1,000 M² de construcción.
 - e.1).- Sin fines de comercialización..... 35.00 VECES
MÁS EL 0.05
POR CADA M²
EXCEDENTE
 - e.2).- Con fines de comercialización..... 37.00 VECES
MÁS EL 0.08
POR CADA M²
EXCEDENTE
- f).- Colindante con zona federal.... 5.00 VECES
más de acuerdo a los incisos del "b" al "e" del punto 1.
- 2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de recreación, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros usos:
 - a).- Hasta 60 M² de construcción.... 11.00 VECES
 - b).- Mayor de 60 M² y hasta 100 M² de construcción..... 16.00 VECES
 - c).- Mayor de 100 M² y hasta 500 M² de construcción..... 21.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 35.00 VECES
 - e).- Mayores de 1,000 M² de construcción..... 41.00 VECES
MÁS EL 0.05
POR CADA M²
EXCEDENTE
 - f).- Colindantes con zona federal... 6.00 VECES
más de acuerdo a los incisos del
"a" al "e" del punto 2.
- 3.- Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones y otros usos, tratándose de inversión privada:
- a).- Hasta 500 M² de construcción... 12.00 VECES
 - b).- Mayor de 500 M² y hasta 1,000 M² de construcción..... 18.00 VECES
 - c).- De más de 1,000 M² de construcción..... 23.00 VECES
MÁS EL 0.05
POR CADA M²
EXCEDENTE
- 4.- Para uso industrial:
- a).- Hasta 100 M² de construcción... 18.00 VECES
 - b).- Mayor de 100 M² y hasta 500 M² de construcción..... 33.00 VECES
 - c).- Mayor de 500 M² y hasta 5,000 M² de construcción..... 45.00 VECES
 - d).- Mayor de 5,000 M² de construcción..... 47.00 VECES
MÁS EL 0.05



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



POR CADA M² EXCEDENTE

5.- Para edificaciones ubicadas fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.

6.- Por revisiones subsecuentes, en construcciones hasta 60 M² 1.00 VEZ POR REVISIÓN

7.- Por revisiones subsecuentes, en construcciones mayores a 60 M²..... 1.00 VEZ POR REVISIÓN

L).- Por análisis de solicitudes y emisiones de conversiones, anteproyecto, declaratoria y constancia para traslación de dominio, para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

El pago de Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 1, 2 y 3, lo efectuará el interesado previamente al inicio del trámite y según notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

El pago de los Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 4 y 5, lo efectuará el interesado previa notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos una vez que ésta haya determinado el costo correspondiente a los Derechos mencionados. En el caso de que el interesado no presentare el comprobante de haber entregado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los Derechos anteriores en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados dentro del centro de población:

a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 18.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, que se utilizarán en forma múltiple (prototipo) en predios uniformes, y conformen un sólo conjunto inmobiliario, localizados fuera del centro de población:

a).- Por el primer dictamen:

- a.1).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 25.00 VECES
- a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 3.00 VECES

b).- Por dictámenes subsecuentes:

- b.1).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 3.00 VECES
- b.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 0.50 VECES

5.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:

a).- Localizados dentro del centro de población:

- a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 25.00 VECES
- a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 4.00 VECES

b).- Localizados fuera del centro de población:

- b.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 25.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.3).- Residencial..... 3.50 VECES
- a.4).- Turístico en predio colindante con zona federal marítimo terrestre..... 5.00 VECES
- a.5).- Comercial o industrial..... 10.00 VECES

11.2).- Por declaratoria modificada de Régimen de Propiedad en Condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos cuando se afecten o modifiquen áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por cada vivienda de departamento, casa o local comercial del conjunto:

- a).- Por cada unidad habitacional de tipo:
 - a.1).- Interés Social... 3.00 VECES
 - a.2).- Nivel Medio..... 4.00 VECES
 - a.3).- Residencial..... 5.00 VECES
 - a.4).- Turístico en predio colindante con la zona federal marítimo terrestre..... 7.50 VECES
 - a.5).- Comercial o industrial..... 11.00 VECES

M).- Por otros conceptos que presta el departamento de licencias de construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:

- 1.- Por servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida al momento del inicio del trámite..... 5.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 2.- Por certificación de planos de proyectos autorizados, solicitados después del quinto día hábil de despacho de la licencia, se pagará:
 - a).- Por juego de planos no mayor a diez... 5.00 VECES
 - b).- Por juego de planos mayor a diez..... 9.00 VECES
- 3.- Por emisión de identificación para placa de control 5.00 VECES
- 4.- Por expedición de constancias y copias de documentos:
 - a).- Copia certificada de documento (por foja)..... 1.00 VEZ
 - b).- Copia simple por foja..... 0.50 VECES
- 5.- Por análisis y emisión de dictamen de no inconveniencia para la fusión de Claves Catastrales de predios registrados bajo régimen de propiedad en condominio... 10.00 VECES

Los trámites ingresados al Departamento de Licencias de Construcción sólo permanecerán 90 días calendario, a su vencimiento, éstos se cancelarán y se tendrá que ingresar de nuevo, con el pago de Derechos correspondiente.

II.- DEPARTAMENTO DE URBANIZACIÓN

N).- Por análisis y revisión de acciones de urbanización para la introducción de infraestructura, pluviales, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, movimientos de tierra y/o fraccionamientos, dentro de los términos del Capítulo Octavo, Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo análisis, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



proceso de regularización por RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos, según la superficie total de predio:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 73.00 VECES

a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 80.00 VECES

b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES

2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1).- Hasta de cinco hectáreas..... 99.00 VECES

a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 9.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1).- Hasta cinco hectáreas.. 110.00 VECES

b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 3.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
- a).- Hasta de cinco hectáreas..... 47.00 VECES
- b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.00 VECES
- 4.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:
- a).- Hasta cinco hectáreas..... 25.00 VECES
- b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES
- 5.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al municipio para su mantenimiento se cobrará:
- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 59.00 VECES
- b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 82.00 VECES
- 6.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez..... 59.00 VECES
- 7.- Por constancia de reducción y/o cancelación de fianza, en fraccionamientos, cada vez..... 30.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 8.- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión..... 5.00 VECES
- 9.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico:
 - a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos, y/o
 - b).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc.
 - c).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares. Se deberá cubrir previo al inicio del trámite..... 8.00 VECES
- 10.- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión (lo que resulte mayor), se pagará:
 - a).- En lotes baldíos..... 12.00 VECES
 - b).- En lotes construidos..... 14.00 VECES
 - c).- En lotes que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan..... 0.00 VECES
 - d).- Relotificación de manzanas por cada lote resultante..... 5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

11.- Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante:

- a).- Dentro de los límites del centro de población..... 25.00 VECES
- b).- Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros..... 32.00 VECES

12.- Por análisis y revisión de proyecto de obras pluviales, áreas verdes y/o alumbrado público, promovido por particulares, según la superficie total del predio:

- a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
 - a.1).- Hasta de cinco hectáreas. 16.50 VECES
 - a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.50 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
 - b.1).- Hasta cinco hectáreas.... 18.00 VECES
 - b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES

13.- Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto, bajo la modalidad de fraccionamientos que no reúnan los requisitos para autorización completa de proyecto, sólo una revisión:

- a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
 - a.1).- Hasta de cinco hectáreas. 28.50 VECES
 - a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.50 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del centro de población:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.1).- Hasta cinco hectáreas.... 35.00 VECES
- b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES

14.- Por análisis, revisión e inspección para la factibilidad de Licencia de Urbanización (introducción de redes y/o infraestructura aérea, subterránea o a nivel de piso) en vía pública se cobrará al inicio del trámite:

- a).- Por kilómetro o fracción de línea de redes y/o infraestructura..... 25.00 VECES
- b).- Por poste o torre..... 10.00 VECES
- c).- Por registro..... 20.00 VECES
- d).- Por caseta de telefonía pública..... 5.00 VECES

15.- Por prórroga de licencia de urbanización en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobresuelo..... 30.00 VECES

16.- Por recorrido de inspección de las dependencias involucradas, y en su caso, elaboración de dictamen de no inconveniencia correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio, se cobrará:

- a).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de alumbrado público..... 16.50 VECES
- b).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de áreas verdes..... 16.50 VECES
- c).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Tránsito... 16.50 VECES
- d).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Rehabili-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



tación y Mantenimiento.....	16.50 VECES
e).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega del señalamiento vial...	16.50 VECES
f).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de pluviales.....	16.50 VECES
g).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de polígono envolvente y puntos de control.....	16.50 VECES
17.- Por análisis y revisión de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, que requieran un nuevo dictamen, por superficie modificada:	
a).- Con superficie de hasta 5 Ha.....	117.00 VECES
b).- Por cada hectárea o fracción.....	13.00 VECES
18.- Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento, se pagará por cada caso...	1.50 VECES
19.- Por cambio de Director de Obra o Perito responsable de obras de urbanización.....	22.00 VECES
20.- Por elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original.....	5.00 VECES
21.- Por sancionar contratos de compraventa en predios de fraccionamientos autorizados, por el Programa de Regularización de Fraccionamientos, publicado en Periódico Oficial del Estado el 01 de abril del año 2005, en predios ubicados dentro y fuera del centro de población.	
a).-Por regularización de predios.....	40.00 VECES
Ñ).- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE URBANIZACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, REDES DE ALCANTARILLADO	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SANITARIO, REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, REDES DE AGUA POTABLE, LÍNEAS DE GAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ETC.

- a).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas esporádicamente en base al proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total de los presupuestos presentados, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO. 3.00%
- a.1).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas esporádicamente que no sean en fraccionamientos se pagará, sobre el importe total de los presupuestos de obra presentados, incluyendo los expedidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos para la introducción de los servicios que ellos prestan.. 5.00%
- b).- Por obra pública, factibilidades y supervisión de obras de urbanización, promovidas por cualquiera de los tres niveles de gobierno..... EXENTO

El pago de estos Derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos Derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales, este mismo concepto se aplicará en los casos de obras de urbanización en vía pública, concesionada o no a la iniciativa privada y que por su ubicación impacten a la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal y vehicular.

- o).- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, incluye hasta dos revisiones:

- a).- Hasta 100 lotes..... 35.00 VECES
- b).- Por cada lote excedente..... 0.50 VECES
- c).- Predios que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan..... 0.00 VECES
- d).- Por revisiones subsecuentes.... 20.00 VECES

2.- Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación..... 5.00 VECES

3.- Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión..... 2.30 VECES

4.- Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre del Registro Agrario Nacional, CORETT e INDIVI por cada lote..... 5.00 VECES

5.- Por aclaración de subdivisión, fusión y/o relotificación..... 5.00 VECES

6.- Por cancelación de subdivisión, fusión y/o relotificación..... 5.00 VECES

P).- Por análisis y revisión para la autorización de trabajos de nivelación, limpieza, despalme y/o movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentran en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

- 1.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:
 - a).- Para volúmenes menores de 50.00 M³..... 0.50 VECES/M³
 - b).- Para volúmenes de 50.01 M³ hasta 10,000.00 M³..... 30.00 VECES
 - c).- Por cada M³ de volumen que exceda a 10,000.01 M³ adicionar a la cuota del inciso b)..... 0.0052 VECES/M³

- 2.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
 - a).- Para volúmenes de hasta 10,000.00 M³..... 25.00 VECES
 - b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.01 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.0052 VECES/M³

- 3.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de nivelación, limpieza y despalme en predios fuera y dentro del centro de población:
 - a).- Para volúmenes de hasta 10,000.00 M³ 18.00 VECES
 - b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.01 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.0040 VECES/M³



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

nar al punto 5, por metro lineal o fracción excedente 0.70 VECES

7.- Construcción de banquetas, de hasta 3 M²..... 5.00 VECES

8.- Construcción de banquetas, mayor de 3 M² y hasta 10 M²..... 8.00 VECES

9.- Construcción de banqueta mayor de 10 M², adicionar al punto 8, por metro cuadrado o fracción excedente. 0.80 VECES

10.- Construcción de arroyos, hasta 3 M² 7.00 VECES

11.- Construcción de arroyos, mayor de 3 M²y hasta 10 M²..... 10.00 VECES

12.- Construcción de arroyos mayor de 10 M², adicionar al punto 11, por metro cuadrado o fracción excedente 1.00 VEZ

R).- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados o no, a la iniciativa privada, así como por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos, y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal, tales como:

1.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso, en el subpiso y en sobrepiso por elementos o mobiliario, de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía y transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas.

a.1).- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Por metro cuadrado o fracción de cobertizo para zonas de ascenso y descenso..... 20.00 VECES
- b).- Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública..... 2.00 VECES
- c).- Por metro cuadrado o fracción de banca..... 5.00 VECES
- d).- Por metro cuadrado o fracción de bote de basura..... 2.00 VECES
- e).- Por metro cuadrado o fracción de otro tipo de equipamiento con fines comerciales..... 2.00 VECES

III.- DEPARTAMENTO DE USOS DEL SUELO

s).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas, copias simples, copias certificadas, destinos de infraestructura, y/o dictámenes de uso del suelo habitacional, comercial, turístico, industrial, especiales y/o de servicios sobre el predio, que sustente la factibilidad de uso del suelo en el sector en que se ubiquen; incluye el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano locales y regionales, y con los Planes y Programas Parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios para usos comerciales, habitacionales, turísticos, servicios, industriales, etc. con vigencia de 6 meses.

- a).- Por análisis de predios hasta de 500 M²..... 9.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Por análisis de predios mayores de 500 M²..... 15.00 VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc. con vigencia de 6 meses.

2.a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES

2.b).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES

2.c).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 47.00 VECES

2.d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES

2.e).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d). inmediatos anteriores.... 0.11 VECES/KM

3.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional dentro y fuera del centro de población se pagará previo a la iniciación de trámites por dictamen:

a).- De terrenos ubicados en el centro de población, dentro de la mancha urbana:

a.1).- Para predios con superficie hasta 300 M² 11.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.2).- Para predios con superficie mayor de 300 M² y hasta 500 M²..... 16.00 VECES
- a.3).- Para predios con superficie mayor de 500 M² y hasta 1,000 M².... 21.00 VECES
- b).- De terrenos ubicados fuera del centro de población:
 - b.1).- Por predios con superficie hasta 500 M² 18.00 VECES
 - b.2).- Por predios con superficie mayor de 500 M² y hasta 1,000 M².... 26.00 VECES
 - b.3).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos b.1)y b.2) inmediatos anteriores.. 0.11 VECES/KM
- 4.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad en predios, de uso industrial se pagará de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen:
 - a).- En industria fuera y dentro del centro de población:
 - a.1).- Hasta 100 M² de predio. 18.00 VECES
 - a.2).- Mayor de 100 M² y hasta 500 M² de predio..... 23.00 VECES
 - a.3).- Mayor de 500 M² y hasta 1000 M² de predio..... 29.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a.4).- Mayor de 1000 M² de predio..... 35.00 VECES

a.5).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4) inmediatos anteriores..... 0.11 VECES/KM

5.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de predios de uso comercial, se pagará de acuerdo con la superficie de predio, por dictamen, tratándose de uso de suelo mixto (habitacional y/o comercial), dentro y fuera del centro de población se cobrará por superficie del predio de área comercial:

a).- En predios de hasta 50 M²..... 11.00 VECES

b).- En predios mayores de 50 M² y hasta 100 M²..... 16.00 VECES

c).- En predios mayores de 100 M² y hasta 500 M²..... 18.00 VECES

d).- En predios mayores de 500 M² y hasta 1,000 M²..... 21.00 VECES

e).- En predios mayores de 1,000 M² y hasta 5,000 M²..... 29.00 VECES

f).- En predios mayores de 5,000 M²..... 44.00 VECES

g).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicio-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



nar a la tarifa indicada en los incisos a), b), c), d), e) y f), inmediatos anteriores..... 0.11 VECES/KM

6.- Por análisis de emisión de dictamen sobre uso del suelo para sitio de taxis, autobuses, camiones y similares..... 17.00 VECES

7.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado de oficinas y casas móviles; se pagará, previo al inicio del trámite..... 0.23 VECES POR M²

8.- Por análisis de emisión de dictamen de factibilidad de uso de suelo para la instalación de cada estructura para anuncio con fines de comercializar la publicidad y con superficie mayor de 6.00 M²..... 25.00 VECES

9.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo en predios para la incorporación urbana de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 35.00 VECES

a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 41.00 VECES

a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 47.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 53.00 VECES
- a.5).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4), inmediatos anteriores..... 0.11 VECES/KM

10.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso de suelo y/o destino de infraestructura para factibilidad de predios y/o destinos de ocupación con uso especial, se pagará previo a la iniciación del trámite, por dictamen:

a).- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población:

- a.1).- Sobre predios con superficie menor a 200 M². 75.00 VECES
- a.2).- Sobre predios con superficie mayor a 200 M². 135.00 VECES
- a.3).- Para destino de infraestructura mediante instalaciones subterráneas (líneas de gas, cable, etc.) por metro lineal. 0.25 VECES

11.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso de suelo para centros de apuestas, salas de sorteos de números, apuestas remotas, libro foráneo y/o casinos y similares (siempre y cuando no exista moratoria para su expedición):



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Sobre predios con superficie hasta de 3000 M².. 500.00 VECES
- b).- Sobre predios con superficie mayor a 3000 M²... 750.00 VECES

12.- Por expedición de copias de documentos (excepto uso especial), siempre y cuando se cuente con el expediente.

- a).- Copia certificada de opinión técnica y/o dictamen de uso de suelo, por hoja..... 5.00 VECES
- b.)- Copia simple de opinión técnica y/o dictamen de uso de suelo, por hoja 1.00 VEZ

13.- Por expedición de copias certificadas de uso de suelo especial, por superficie, siempre y cuando se cuente con el expediente.

- a).- Predio con superficie menor a 200 M² 40.00 VECES
- b).- Predio con superficie mayor de 200 M²..... 100.00 VECES

Las solicitudes de cambio de uso de suelo en predios habitacionales, industriales, comerciales, especiales, de servicios, turísticos o mixtos deben presentar opinión técnica y/o Estudio de Impacto Urbano favorable emitido por el Instituto Municipal de Planeación, previo a la iniciación de los trámites y pagará conforme el tabulador del inciso S) según el uso y superficie.

IV DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA

T).- Por revisión y certificación para el otorgamiento, cambio de domicilio, cambio de propietario, aumento de superficie, aumento de actividad, cambio de actividad, cambio de denominación y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



cambio de horario de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán Derechos conforme a lo siguiente:

- a).- Comercio básico pequeño, hasta 40 M² de superficie..... 6.16 VECES
- b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M² hasta 60 M²..... 12.32 VECES
- c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor a 60 M²..... 18.89 VECES
- d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillería, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelería, librería, vidriería, florería, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, gimnasio, imprenta, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías, con superficies mayores de 40 M² hasta 80 M²..... 20.33 VECES
(Para estos giros con superficies mayores a 80 M² se tomará la tarifa del inciso e)
- e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafetería, frutería, fumigadoras, granero, veterinaria, autolavado,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



mercado, estacionamiento público, limpiaduría, autoservicios, con superficie mayor de 40 M ²	26.56 VECES
f). .- Billares, bar, restaurante, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, máquinas de videojuegos, casa de empeño, discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos, café cantante, centro de espectáculos y salas cinematográficas, con superficie mayor de 40 M ²	32.85 VECES
g). .- Moteles con ocupación de:	
1.- Hasta 10 habitaciones.....	26.56 VECES
2.- De 11 habitaciones o más.....	35.85 VECES
h). .- Hoteles con ocupación de:	
1.- Hasta 30 habitaciones.....	39.02 VECES
2.- De 31 habitaciones o más.....	45.18 VECES
i). .- Edificios educativos con:	
1.- Hasta 5 aulas.....	20.40 VECES
2.- De 6 aulas o más.....	26.56 VECES
j). .- Giros de riesgo tales como: distribuidoras de gases, combustible y lubricantes, oxígenos y acetilenos, estaciones de carburación de diesel, polvorines, gasolineras, lubricantes y demás de riesgo.....	205.37 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

k).- Yonkes, recicladoras y centros de acopio de material metálico.....	68.45 VECES
l).- Edificios industriales:	
1.- Industrial hasta 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras).....	43.81 VECES
2.- Industrial mayor a 1,000.00 M ² (maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, empacadoras, procesadoras).....	150.60 VECES
m).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.....	
1.- Hasta 3,000 M ² de superficie....	700.00 VECES
2.- De 3,001 M ² de terreno en adelante.....	1,050.00 VECES
n).- Otros giros no especificados:	
1.- Con superficie menor o igual a 40 M ²	6.16 VECES
2.- Con superficie mayor de 40 M ² hasta 80 M ²	20.33 VECES
3.- Con superficie mayor a 80 M ² ...	26.56 VECES
u).- Por otros servicios relacionados con la licencia de operación:	
a).- Por corrección de documento oficial expedido, derivado por error imputable al solicitante.....	1.5 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por tercera o subsecuente inspección, revisión y/o análisis documental para seguimiento de la obtención de la Licencia de Operación..... 2.5 VECES

c).- Por expedición de constancias y copias de documentos:

1).- Copia certificada de documento (por foja)..... 1.00 VEZ

2).- Copia simple por foja..... 0.50 VECES

V).- Por revisión, análisis y certificación para el otorgamiento de permisos provisionales de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, por única vez, excepto giros de alto riesgo, con venta de alcohol y/o casinos. Con vigencia de noventa días, se causarán Derechos conforme a lo siguiente:

a).- Comercio básico pequeño, hasta 40 M² de superficie 1.03 VECES

b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M² hasta 60 M² 2.75 VECES

c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor a 60 M²..... 3.50 VECES

d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillerías, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelerías, librerías, vidrierías, florcerías, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



celulares, zapaterías, mueblerías, con superficies mayores de 40 M² hasta 80 M²..... 3.50 VECES
 (Para estos giros con superficies mayores a 80 M² se tomará la tarifa del inciso e)

e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafeterías, fruterías, fumigadoras, graneros, veterinarias, autolavados, mercado, estacionamientos públicos, limpiadurías, autoservicios con superficie mayor de 40 M² 5.00 VECES

f).- Billares, restaurantes, supermercados, bodegas de distribución, salones para eventos temporales hospitales, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, casas de empeño, tiendas departamentales, clubes deportivos y salas cinematográficas con superficie mayor de 40 M². 6.50 VECES

g).- Moteles con ocupación de:
 1.- Hasta 10 habitaciones..... 4.50 VECES
 2.- De 11 habitaciones o más..... 7.50 VECES

h).- Hoteles con ocupación de:
 1.- Hasta 30 habitaciones..... 7.50 VECES
 2.- De 31 habitaciones o más..... 11.00 VECES

i).- Edificios educativos con:
 1.- Hasta 5 aulas..... 3.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.- De 6 aulas o más..... 5.00 VECES

j).- Edificios industriales:

1.- Industrial hasta 1,000.00 M²
(maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, emparadoras, procesadoras)..... 9.00 VECES

2.- Industrial mayor a 1,000.00 M²
(maquiladoras, fábricas, bodegas, almacenes, emparadoras, procesadoras)..... 18.50 VECES

k).- Otros giros no especificados:

1.- Con superficie menor o igual a 40 M²..... 2.75 VECES

2.- Con superficie mayor de 40 M² hasta 80 M² 3.50 VECES

3.- Con superficie mayor a 80 M²... 6.50 VECES

l).- Venta de árboles y/u ornamentos navideños, ornamentos de temporada especial dentro de propiedad privada, hasta 45 días calendario. . . 16.00 VECES

w).- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Licencia nueva, cuando la instalación se efectúe una vez que sea emitida esta licencia:

a).- Cartelera no luminosa, o sin iluminación..... 2.50 VECES POR M²



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



O FRACCIÓN

- b).- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica..... 4.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- c).- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica, incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 7.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- d).- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación... 1.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- e).- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica)..... 2.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- f).- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie..... 4.00 VECES
- g).- Rótulo adosado electrónico y/ o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado..... 5.00 VECES POR M² O FRACCIÓN
- h).- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación..... 6.00 VECES
- i).- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación..... 8.00 VECES
- j).- Torre directorio..... 20.00 VECES POR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



(excepto de pantalla electrónica)	UNIDAD
k).- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50M ² ..	4.00 VECES POR M ²
l).- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50M ²	3.00 VECES POR M ²
m).- Miniportacartel direccional...	6.00 VECES POR PIEZA
n).- Banca publicitaria.....	10.00 VECES POR PIEZA
ñ).- Cobertizo publicitario.....	20.00 VECES POR PIEZA
o).- Carro de sonido por tres meses.	12.00 VECES POR UNIDAD
p).- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	9.00 VECES POR UNIDAD
q).- Rótulo en vehículo excepto de tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal..	2.00 VECES POR M ²
r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta.....	5.00 VECES
s).- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses.....	8.00 VECES
t).- Anuncio en tapial hasta 12.50 M ² por pieza.....	30.00 VECES
2.- Revalidación anual de licencia, antes del 30 de junio, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



reglamento; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

- a).- Cartelera no luminosa o sin iluminación..... 1.25 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- b).- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica..... 2.00 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- c).- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 3.50 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- d).- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación... 0.50 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- e).- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica)..... 1.00 VEZ POR M²
O FRACCIÓN
- f).- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie. 2.00 VECES
- g).- Rótulo adosado electrónico y/o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado.. 2.00 VECES POR M²
O FRACCIÓN
- h).- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación..... 2.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- i).- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación..... 4.00 VECES
- j).- Torre directorio..... 18.00 VECES POR UNIDAD (excepto de pantalla electrónica)
- k).- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50M².. 2.00 VECES POR M²
- l).- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50M². 1.50 VECES POR M²
- m).- Miniportacartel direccional... 3.00 VECES POR PIEZA
- n).- Banca publicitaria..... 5.00 VECES POR PIEZA
- ñ).- Cobertizo publicitario..... 10.00 VECES POR PIEZA
- o).- Carro de sonido por tres meses. 8.00 VECES POR UNIDAD
- p).- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi..... 5.00 VECES POR UNIDAD
- q).- Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal.. 1.00 VEZ POR M²
- r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... 2.00 VECES
- s).- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses..... 4.00 VECES
- t).- Anuncio en tapial hasta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



	12.50 M ² por pieza.....	15.00 VECES
3.-	Revalidación extemporánea o licencia de regularización, cuando se ha efectuado la instalación sin contar con la licencia correspondiente.	
a).-	Cartelera no luminosa o sin iluminación.....	5.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
b).-	Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica.....	8.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
c).-	Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara.....	14.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
d).-	Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación...	2.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
e).-	Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación, excepto de pantalla electrónica.....	4.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
f).-	Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.....	6.00 VECES
g).-	Rótulo adosado electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	7.00 VECES POR M ² O FRACCIÓN
h).-	Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	6.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



i).- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	8.00 VECES
j).- Torre directorio..... (excepto de pantalla electrónica)	35.00 VECES POR UNIDAD
k).- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50M ² ..	8.00 VECES POR M ²
l).- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50M ² .	6.00 VECES POR M ²
m).- Miniportacartel direccional...	9.00 VECES POR PIEZA
n).- Banca publicitaria.....	15.00 VECES POR PIEZA
ñ).- Cobertizo publicitario.....	30.00 VECES POR PIEZA
o).- Carro de sonido por tres meses.	17.00 VECES POR UNIDAD
p).- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	14.00 VECES POR UNIDAD
q).- Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal..	4.00 VECES POR M ²
r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta.....	5.00 VECES
s).- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses.....	12.00 VECES
t).- Anuncio en tapial hasta 12.50 M ² por pieza.....	45.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



En el caso de que la revalidación sea extemporánea y la licencia de anuncio se revalide durante el mes de julio, se agregará el 10% adicional al costo de la revalidación, un 20% en el mes de agosto y 30% en el mes de septiembre. Quienes lo realicen en octubre, noviembre o diciembre pagarán el costo total de revalidación extemporánea.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el inciso W).

4.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuara una vez que sea emitida esta licencia:

a).- Manta en propiedad privada:

a.1).- Por cada M² de superficie..... 3.50 VECES

b).- Volantes:

b.1).- Vigencia por un período de 15 días naturales... 4.00 VECES

b.2).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales..... 8.00 VECES

b.3).- Volantes a beneficio de la comunidad..... EXENTO

c).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 3.50 VECES POR DÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Carteles promocionales en propiedad privada:
 - d.1).- Vigencia hasta por 15 días..... 4.00 VECES
 - d.2).- Vigencia mayor de 15 días..... 8.00 VECES
 - d.3).- A beneficio de la comunidad..... EXENTO
 - e).- Anuncio ambulante dirigido por personas incluye botargas..... 2.50 VECES POR DÍA
- 5.- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que aún cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:
- a).- Manta en propiedad privada, hasta por 3 periodos adicionales:
 - a.1).- Por cada M² de superficie..... 2.00 VECES
 - b).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 2.50 VECES POR DÍA
- 6.- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:
- a).- Manta en propiedad privada:
 - a.1).- Por cada M² de superficie..... 4.50 VECES
 - b).- Volantes:
 - b.1).- Vigencia por un periodo de 15 días naturales... 6.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Cartelera y/c rótulo de cualquier tipo, menor de 50.00 M ²	100.00 VECES
c).- Bancas publicitarias, cobertizos o elementos de equipamiento urbano en general.....	40.00 VECES
d).- Casetas telefónicas en vía pública.....	40.00 VECES
e).- Retiro de lonas en mal estado...	50.00 VECES
f).- Almacenaje de estructura por día	1.50 VECES

V.- DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

x).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas, dictámenes técnicos de integración vial y estructura vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; tales como:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, y la definición de la normatividad de diseño y planeación para vialidades a las que se debe apegar; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite.

a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro de los límites del centro de población:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.1).	Hasta 2,500 ML de longitud.....	12.00 VECES
a.2).	Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	18.00 VECES
a.3).	Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	23.00 VECES
a.4).	Mayores de 10,000 ML de longitud.....	41.00 VECES
b).	De propuestas de vialidades ubicadas fuera de los límites del centro de población:	
b.1).	Hasta 2,500 ML de longitud.....	12.00 VECES
b.2).	Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.....	18.00 VECES
b.3).	Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud.....	23.00 VECES
b.4).	Mayores de 10,000 ML de longitud.....	41.00 VECES
b.5).	Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite.

a).- De propuestas de vialidades ubicadas dentro de los límites del centro de población:

- a.1).**- Hasta 2,500 ML de longitud..... 23.00 VECES
- a.2).**- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud..... 35.00 VECES
- a.3).**- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud..... 47.00 VECES
- a.4).**- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 82.00 VECES

b).- De propuestas de vialidades ubicadas fuera de los límites del centro de población:

- b.1).**- Hasta 2,500 ML de longitud..... 23.00 VECES
- b.2).**- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud..... 35.00 VECES
- b.3).**- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud..... 47.00 VECES
- b.4).**- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 82.00 VECES
- b.5).**- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



3.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

a.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	30.00 VECES
a.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	34.00 VECES
a.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	37.00 VECES
a.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	41.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

b.1).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	30.00 VECES
b.2).- Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	34.00 VECES
b.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	37.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 11.00 VECES
- b.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 14.00 VECES
- b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES

6.- Por análisis y emisión de opinión técnica de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población:

- a.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES
- a.3).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 19.00 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 21.00 VECES

b).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

- b.1).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- b.2).- Mayor de 10,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.3).- Mayor de 100,000 M ² y hasta 500,000 M ² de superficie.....	19.00 VECES
b.4).- Mayores de 500,000 M ² de superficie.....	21.00 VECES
b.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES

Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado licencia de construcción a través de la fracción A, B, C y H de este Artículo, a los predios de los que se haya solicitado opinión técnica o dictamen técnico de uso del suelo a través de la fracción S de este Artículo, y a los predios de los que se haya solicitado análisis de acción de urbanización para fraccionamientos a través de la fracción M y N, y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

Y).- Por análisis y revisión para la emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial o estructura vial, en predios para edificación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; así como las factibilidades por ocupación temporal de la vía pública por sitios exclusivos de estacionamiento y/o reductores de velocidad, se pagará previo al inicio del trámite, lo siguiente:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a.1).	.- Hasta 200 M ² de superficie.....	9.00 VECES
a.2).	.- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie...	12.00 VECES
a.3).	.- Mayores de 600 M ² de superficie.....	8.00 VECES
 b). .- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:		
b.1).	.- Hasta 200 M ² de superficie.....	13.00 VECES
b.2).	.- Mayor de 200 M ² y hasta 600 M ² de superficie...	15.00 VECES
b.3).	.- Mayores de 600 M ² de superficie.....	21.00 VECES
 c). .- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:		
c.1).	.- Hasta 600 M ² de superficie.....	18.00 VECES
c.2).	.- Mayor de 600 M ² y hasta 5,000 M ² de superficie.	23.00 VECES
c.3).	.- Mayor de 5,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	29.00 VECES
c.4).	.- Mayores de 100,000 M ² de superficie.....	35.00 VECES
c.5).	.- Por cada kilómetro fuera del centro de población.....	0.11 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2.- Por análisis y revisión de proyectos en apego a las opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:

- a.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 5.00 VECES
- a.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 6.00 VECES
- a.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 9.00 VECES

b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:

- b.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 7.00 VECES
- b.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 8.00 VECES
- b.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 11.00 VECES

c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

- c.1).- Hasta 600 M² de superficie..... 9.00 VECES
- c.2).- Mayor de 600 M² y hasta 5,000 M² de superficie. 12.00 VECES
- c.3).- Mayor de 5,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 15.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c.4).- Mayores de 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES
- c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES

3.- Por reconsideración de opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y dentro de la mancha urbana:

- a.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 5.00 VECES
- a.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 6.00 VECES
- a.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 9.00 VECES

b).- De predios ubicados dentro de los límites del centro de población y fuera de la mancha urbana:

- b.1).- Hasta 200 M² de superficie..... 7.00 VECES
- b.2).- Mayor de 200 M² y hasta 600 M² de superficie... 8.00 VECES
- b.3).- Mayores de 600 M² de superficie..... 11.00 VECES

c).- De predios ubicados fuera de los límites del centro de población:

- c.1).- Hasta 600 M² de superficie..... 9.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c.2).- Mayor de 600 M² y hasta 5,000 M² de superficie. 12.00 VECES
- c.3).- Mayor de 5,000 M² y hasta 100,000 M² de superficie..... 15.00 VECES
- c.4).- Mayores de 100,000 M² de superficie..... 18.00 VECES
- c.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.11 VECES

4.- Por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad para la colocación de reductores de velocidad (topes)

- a).- En zona central..... 5.00 VECES
- b).- Otras zonas..... 3.00 VECES

Z).- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficies del régimen de vía pública se pagará de acuerdo con la superficie, previo al inicio del trámite.

a).- Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:

a.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad..... 47.00 VECES

a.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 23.00 VECES

b).- Por superficies en secciones de arroyo o en circulación vehicular:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad.....	23.00 VECES
b.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad.....	12.00 VECES
AA). - Por otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:	
1.- Por metro lineal de papel o fracción de copia heliográfica simple de planos de la ciudad.....	12.00 VECES
2.- Por certificación de copia heliográfica simple de planos de la ciudad.....	5.00 VECES
3.- Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.	
a).- Por primera hoja.....	2.00 VECES
b).- Por hoja adicional.....	0.58 VECES
3.1).- Por copias simples de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.	
a).- Por primera hoja.....	0.50 VECES
b).- Por hojas subsecuentes.....	0.03 VECES
4.- Por copia de la Ley o el Reglamento de Edificaciones u otras leyes o reglamentos.	
a).- Por cada Ley.....	5.00 VECES
b).- Por cada Reglamento.....	5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 5.- Por copia de información digitalizada en disco compacto..... 41.00 VECES
- 6.- Por ejemplar del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito (PDUCP).
 - a).- Por carpeta del documento técnico completo, incluyendo todos los planos..... 100.00 VECES
 - b).- Por cuadernillo del documento técnico en versión abreviada, incluyendo todos los planos en reducción..... 9.00 VECES
 - c).- Copia en disco compacto del programa de desarrollo urbano en versión abreviada..... 41.00 VECES
- 7.- Por ejemplar de la carta urbana del centro de población de Playas de Rosarito..... 18.00 VECES
- 8.- Por ejemplar de un Plan o Programa parcial o sectorial del Centro de Población Playas de Rosarito, de acuerdo con lo que señalan los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
 - a).- Por copia en versión digital de documento técnico..... 35.00 VECES
- 9.- Por copia simple de información de los planes parciales para el centro de población, de acuerdo con lo que señala el Artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
 - a).- Por copia simple del ejemplar del documento técnico..... 35.00 VECES
 - b).- Por copia en disco compacto del centro de población..... 40.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 10.- Por plano impreso:
- a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad..... 4.00 VECES
 - b).- Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura..... 4.00 VECES
 - c).- Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento..... 4.00 VECES
 - d).- Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo..... 4.00 VECES
 - e).- Por metro lineal o fracción de plano de vialidades..... 4.00 VECES
- 11.- Por información de análisis de estadísticas en base a los datos de los AGEB'S del Censo de INEGI en vigor.
- a).- Por análisis estadístico de cada subcomponente socioeconómico... 4.00 VECES
- 12.- Por ejemplar del corredor costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN), y sistema vial metropolitano:
- a).- Copia en disco compacto de la versión completa..... 35.00 VECES
- 13.- Derechos de Registro como Agente Inmobiliario Municipal Certificado:
- a).- Registro inicial..... 20.00 VECES
 - b).- Revalidación anual..... 10.00 VECES
 - c).- Baja de padrón..... 5.00 VECES
 - d).- Expedición de gafete..... 2.00 VECES
- 14.- Pago de derechos por el uso del formato estándar del cuadro de datos para planos de Integración Vial, planos de proyectos ejecutivos y de cualquier otro tipo para solicitar licencias u otras autorizaciones en el Municipio de Playas de Rosarito.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Por trámite ingresado	3.00 VECES
AB).- Por los servicios que presta la Oficialía Conciliadora Calificadora Municipal, se pagará previo al inicio del trámite:	
a).- Recepción para análisis y dictamen de documentos correspondiente, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condominios o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretende destinar.....	10.00 VECES
b).- Por registro de libro de actas.....	4.00 VECES
c).- Por protocolización del acta constitutiva por modificación..	18.00 VECES
d).- Por protocolización del reglamento interior del condominio por modificación....	18.00 VECES
e).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal del nombramiento del administrador.....	10.00 VECES
f).- Por curso de cultura condominal.....	30.00 VECES
g).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal de cambio de administrador.....	10.00 VECES
h).- Por la función que tenga que desempeñar como fedatario.....	15.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- i).- Cursos de capacitación a administradores, miembros del comité de vigilancia o consejo de administración que se impartirá por lo menos una vez al año..... 30.00 VECES
- j).- Por certificación del acta constitutiva de la asamblea de condominios..... 20.00 VECES
- k).- Por recepción y análisis del proyecto de reglamento interior del condominio..... 20.00 VECES
- l).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal..... 20.00 VECES

En caso de no recoger el servicio solicitado en las áreas de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá ser solicitado nuevamente, en su caso.

CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 34.- Es el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en base al Artículo 7 de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos:

- I.- Los predios baldíos deberán: estar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%

II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble... 10%

III.-Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes, libre de grafiti en muros propios o ajenos..... 10%

IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias 5%

TOTAL 45%

B).- Cuando el predio baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%

II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 5%

III.-Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 5%

IV.- En caso de contar con anuncios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y en su caso por las normas de la Dirección de Control Urbano.....

5%

TOTAL

20%

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío.
- II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL

COSTO DEL CERTIFICADO

VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DE	A	
\$ 0	\$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



4'464,001	5'208,000	55.00
5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00
7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
MÁS DE	11'160,001	100.00

III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

ARTÍCULO 35.- Derechos por servicios que presta la Coordinación de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

1. Por análisis de evaluaciones de impacto ambiental se pagará previo al inicio del trámite:

1.1- Por recepción y análisis de manifiesto de impacto ambiental de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.

a) .-	Hasta 5,000 M ² de superficie.....	120.00 VECES
b) .-	Mayor de 5,000 M ² y hasta 10,000 M ² de superficie.....	140.00 VECES
c) .-	Mayor de 10,000 M ² y hasta 100,000 M ² de superficie.....	160.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Mayor de 100,000 M² y hasta 500,000 M² de superficie..... 180.00 VECES
- e).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 200.00 VECES

1.2.-Por recepción y análisis de manifiesto de impacto ambiental de predios turísticos, comerciales, industriales, etc.

- a).- Hasta 200 M² de superficie..... 20.00 VECES
- b).- Mayor de 200 M² y hasta 400 M² de superficie..... 40.00 VECES
- c).- Mayor de 400 M² y hasta 600 M² de superficie..... 60.00 VECES
- d).- Mayor de 600 M² y hasta 800 M² de superficie..... 80.00 VECES
- e).- Mayor de 800 M² y hasta 1,000 M² de superficie..... 100.00 VECES
- f).- Mayores de 1,000 M² de superficie..... 120.00 VECES

1.3.-Por recepción y análisis de Informe preventivo en predios turísticos, comerciales, industriales y similares:

- a).- Hasta 50 M² de superficie..... 6.00 VECES
- b).- Mayores de 50 M² y hasta 100 M² de superficie 9.00 VECES
- c).- Mayores de 100 M² hasta 200 M² de superficie..... 12.00 VECES
- d).- Mayores de 200 M² hasta 300 M² de superficie..... 16.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Mayores de 300 M² hasta 600 M² de superficie..... 29.00 VECES
- f).- Mayores de 600 M² de superficie. 32.00 VECES
- 1.4.-Por registro en el padrón de prestadores de servicios ambientales (anual)..... 48.00 VECES
- 1.5.-Por permiso para el transporte de residuos sólidos (anual)..... 48.00 VECES
- 1.6.-Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (anual)..... 48.00 VECES
- 1.7.-Por otros conceptos de servicios ecológicos..... 45.00 VECES
- 1.8.-Por permiso de poda de árbol..... 2.00 VECES
- 1.9.-Dictamen de afectación y permiso de tala de árbol..... 4.00 VECES
- 1.10.- Por multas por infracciones al Reglamento en materia de impacto ambiental.
 - a).- Las contempladas en el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- 1.11.-Por los servicios que a continuación se señalan con impacto a los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario y de emisiones a la atmósfera:
 - a).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... 35.00 VECES
 - b).- Registro de emisiones a la atmósfera 35.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- En industria.....	350.00 VECES
1.12.- Por revalidación de registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitarios y emisiones a la atmósfera:	
a).- Revalidación de registro de aguas potencialmente contaminantes.....	35.00 VECES
b).- Revalidación de registro de emisiones a la atmósfera.....	35.00 VECES
1.13.- Registro anual en padrón de comerciantes de neumáticos.....	35.00 VECES
1.14.- Por otros servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental, a solicitud del interesado se paga previo al inicio del trámite de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).- Licencia ambiental municipal en uso comercial y de servicios hasta 50 M ² ..	8.21 VECES
b).- Licencia ambiental municipal en uso comercial y de servicios mayor de 50 M ² y hasta 100 M ²	12.32 VECES
c).- Licencia ambiental municipal en uso comercial y de servicios mayor de 100 M ² y hasta 200 M ²	25.74 VECES
d).- Licencia ambiental municipal en uso habitacional, comercial y de servicios mayor de 200 M ² y hasta 300 M ² .	38.33 VECES
e).- Licencia ambiental municipal en uso habitacional, comercial y de servicios mayores de 300 M ² y hasta 600 M ²	75.30 VECES
f).- Licencia ambiental municipal en uso habitacional, comercial y de servicios mayor de 600 M ²	97.90 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- g).- Licencia ambiental municipal en industria hasta de 300 M²..... 95.00 VECES
- h).- Licencia ambiental municipal en industria mayores de 300 M² y hasta 600 M²..... 140.00 VECES
- i).- Licencia ambiental municipal en industria mayor de 600 M²..... 175.00 VECES

ARTÍCULO 36.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, modificar cordón de banquetta, retiro de estacionómetros o cancelar algún cajón de estacionamiento para rampas de ingreso, deberán tener autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito, así como del Departamento de Estacionómetros y pagar los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A).- Por retiro de aparato estacionómetro:
 - I).- Aparato sencillo..... 70.00 VECES
 - II).- Aparato doble..... 88.00 VECES
- B).- Por modificación del cordón de banquetta por metro lineal para rampa de ingreso.... 7.00 VECES

4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS ASÍ COMO PERMISOS PROVISIONALES EN PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 37.- Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el ejercicio fiscal vigente, por los usuarios previo al cumplimiento con el reglamento respectivo vigente, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A) .- ANUALMENTE

a) .- Vendedores ambulantes.....	12.50 VECES
b) .- Puestos fijos.....	17.50 VECES
c) .- Puestos semifijos.....	17.50 VECES
d) .- Mercado sobre ruedas	
d.1) .- Puesto que no exceda de 6 M de frente por 4 M de fondo.....	18.00 VECES
d.2) .- Puesto que no exceda de 9 M de frente por 4 M de fondo.....	23.00 VECES
d.3) .- Puesto que no exceda de 12 M de frente por 4 M de fondo.....	28.00 VECES
e) .- Aseador de calzado.....	6.00 VECES
f) .- Músicos ambulantes.....	6.00 VECES
g) .- Voceador.....	EXENTO
h) .- Venta de paletas de hielo.....	10.00 VECES
i) .- Dentro de zona federal marítimo terrestre debido a que atiende a la temporalidad de la actividad, una vez aprobado por la autoridad federal competente.....	10.00 VECES
j) .- Renta por unidad de cuatrimotos.....	5.00 VECES

B) .- OCUPACIÓN EVENTUAL, TARIFA SEMANAL OCUPACIÓN ACCIDENTAL Y EVENTUAL

a) .- Vendedores ambulantes.....	1.00 VEZ
----------------------------------	----------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Puestos semifijos.....	2.00 VECES
c).- Mercado sobre ruedas.....	2.00 VECES

C).- PROVISIONALES

Ocupación Eventual, Tarifa Mensual.

a).- Vendedores ambulantes.....	6.00 VECES/MES
b).- Puestos fijos.....	10.00 VECES/MES
c).- Puestos semifijos.....	8.00 VECES/MES
d).- Mercado sobre ruedas.....	5.00 VECES/MES
e).- Aseador de calzado.....	2.00 VECES/MES
f).- Músicos ambulantes.....	2.00 VECES/MES
g).- Voceador.....	EXENTO

Los permisos provisionales se podrán otorgar por seis meses como máximo.

D).- DERECHOS POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIANTE AMBULANTE

a).- Expedición de identificación.....	2.00 VECES
b).- Reposición.....	3.00 VECES
c).- Copia certificada.....	1.00 VEZ

E).- PERMISO PROVISIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA (SEMANAL)

I.- Estacionamientos públicos

a).- Hasta 500.00 M ²	10.00 VECES
b).- De 500.01 M ² a 1,000.00 M ²	20.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- De 1,000.01 M² a 5,000.00 M²... 30.00 VECES

d).- De 5,000.01 M² en adelante..... 50.00 VECES

II.- Otras actividades provisionales (mensual) 10.00 VECES

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

5.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta la Dirección, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A).- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

- a).- Certificación de copias de planos... 10.00 VECES
- b).- Copia simple de planos por M²..... 5.00 VECES
- c).- Constancia catastral..... 7.00 VECES
- d).- Constancia y copia certificada de documentos por primera página..... 4.00 VECES
- e).- Por hoja adicional..... 0.20 VECES
- f).- Constancia de no registro en el padrón catastral..... 4.00 VECES
- g).- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral..... 10.00 VECES
- h).- Constancia de condición de predio... .12.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



i).- Práctica de avalúos para los efectos estipulados en el Artículo 12, fracción XIII de la Ley del Catastro Inmobiliario.....	30.00 VECES
j).- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridades competentes:	
Dentro de la mancha urbana.....	35.00 VECES
Fuera de la mancha urbana.....	45.00 VECES
k).- Certificación de datos.....	8.00 VECES
l).- Copia simple de documentos por primera página.....	1.00 VEZ
m).- Por páginas subsecuentes.....	0.10 VECES
n).- Copia impresa de plano de centro de población.....	12.00 VECES
ñ).- Copia digitalizada de centro de población.....	20.00 VECES
o).- Inspección y/o Investigación documental de predios por Catastro.....	6.00 VECES
p).- Ratificación de contratos por Catastro Artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Baja California.....	17.00 VECES
q).- Asignación de números oficiales.....	2.00 VECES

Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores, con carácter urgente, en tiempos menores de cuarenta y ocho horas se les incrementará un 200% en el pago de los Derechos normales de los mismos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



B) .- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

a) .- Deslinde de predios:

1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control:

1.1) .- Para predios con superficie hasta 150 M² pagará..... 40.00 VECES

1.2) .- Para predios con superficie de 180 M² a 300 M² pagará la cuota del inciso anterior más..... 0.022 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 180 M².

1.3) .- Para predios con superficie de 300 M² a 500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.019 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 300 M².

1.4) .- Para predios con superficie de 500 M² a 1,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.016 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 500 M².

1.5) .- Para predios con superficie de 1,000 M² a 2,500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.010 VECES
por cada metro cuadrado excedente de 1,000 M².



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1.6).- Para predios con superficie de 2,500 M² a 5,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.0058 VECES por cada metro cuadrado excedente de 2,500 M².

- 2.- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
- 3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas del punto número 1.
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de las cabeceras municipales, se les aplicará los mismos valores del número anterior.
- 5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se les acumulará 0.18 VECES por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran, aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados; tendrán las cuotas anteriores un incremento del 40%; los terrenos cerriles considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

b).- Levantamiento de predios:

- 1).- Para predios con superficie hasta 180 M² pagará..... 6.00 VECES
- 2).- Para predios con superficie de 180 M² a 300 M² pagará la cuota del inciso anterior, más..... 0.0168 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



por cada metro cuadrado excedente de 180 M².

- 3).- Para predios con superficie de 300 M² a 500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... por cada metro cuadrado excedente de 300 M². 0.0146 VECES
- 4).- Para predios con superficie de 500 M² a 1,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... por cada metro cuadrado excedente de 500 M². 0.02 VECES
- 5).- Para predios con superficie de 1,000 M² a 2,500 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... por cada metro cuadrado excedente de 1,000 M². 0.0058 VECES
- 6).- Para predios con superficie de 2,500 M² a 5,000 M² pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... por cada metro cuadrado excedente de 2,500 M². 0.0035 VECES
- 7).- Los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.19 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 8).- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto, aquéllos con cambios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán aumentos de 75% a las cuotas establecidas.

9).- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará:

9.1).- Para predios de 5,000 M² hasta
001-00-00.00 Has..... 42.41 VECES

MAYOR DE: HASTA:

001-00-00.01 a 005-00-00.00 Has	51.03 VECES
005-00-00.01 a 010-00-00.00 Has	63.63 VECES
010-00-00.01 a 025-00-00.00 Has	81.90 VECES
025-00-00.01 a 050-00-00.00 Has	99.45 VECES
050-00-00.01 a 075-00-00.00 Has	128.70 VECES
075-00-00.01 a 100-00-00.00 Has	152.10 VECES
100-00-00.01 a 250-00-00.00 Has	157.95 VECES
250-00-00.01 a 500-00-00.00 Has	181.35 VECES
500-00-00.01 a 1,000-00-00.00 Has	216.45 VECES

9.2).- Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.01 Has., se pagarán los Derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificado o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagarán el 50% de la tarifa anterior.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



10).- Para la obtención del deslinde y levantamiento de predios o para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 200% en el pago de los derechos normales del mismo.

11).- Los predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.00 Has., pagarán los derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice las Oficinas de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

12).- Vértices geodésicos:

- 1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción)..... 3.00 VECES
- 2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Municipio mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.
- 3.- Liga al Sistema Municipal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.
 - a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:
 - Playas de Rosarito... 50.00 VECES
 - b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3) en:
 - Playas de Rosarito... 11.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Certificación de trabajos:

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Dirección de Catastro..... 7.50 VECES
 - 1.a.- A partir de la tercera revisión subsecuente..... 1.00 VEZ
- 2.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios menores a 5,000.00 m2..... 1.00 VEZ
- 3.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios mayores a 5,000.00 m2..... 5.00 VECES
- 4.- El estudio, cálculo y verificación de planos y trabajos para efecto de certificación, se pagará por adelantado. En caso de no llevarse a cabo la certificación se hará la devolución del 40% del pago solamente.

C).- OTROS SERVICIOS:

Se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso es proporcional al costo del servicio y en su caso, a la contraprestación en especie al que esté obligado el usuario del servicio.

D).- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO DESLINDADOR O VALUADOR:

- 1.- Registro inicial (alta)..... 30.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 2.- Revalidación anual..... 18.00 VECES
- 3.- Revalidación extemporánea anual..... 25.00 VECES

E).- POR ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS POR TERRENO A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- 1.- Por solicitud de cambios, rectificaciones, registros y cualquier servicio solicitado por el contribuyente previo al trámite, pagará..... 2.00 VECES

6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Por la expedición, prórroga, bajas y transferencia de permisos y concesiones, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros y de carga, sitios exclusivos para el transporte público de pasajeros, zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público y características y dimensiones de los sitios exclusivos y de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

- 1.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos en zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso; se pagará previo al inicio del trámite:
 - a).- Por ruta o fracción de ruta dentro de la mancha urbana..... 23.00 VECES
 - b).- Por ruta o fracción de ruta fuera de la mancha urbana..... 35.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana.... 23.00 VECES
- d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... 35.00 VECES
- 2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de sitio y lanzaderas para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:
- a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 18.00 VECES
- b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 18.00 VECES
- c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 12.00 VECES
- 3.- Por la revisión mecánica de vehículos que presta la Dirección de Transportes Municipales al servicio público, particular y privado en sus diferentes modalidades, pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

- a).- Servicio público modalidad taxi pagará cada seis meses..... 5.00 VECES
- b).- Servicio público escolar pagará cada seis meses..... 12.00 VECES
- c).- Servicio público de carga general pagará cada seis meses..... 6.00 VECES
- d).- Transporte público masivo (microbuses) pagará cada seis meses 5.00 VECES
- e).- Vehículos particulares pagará anualmente..... 2.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- f).- Vehículos de servicio privado pagarán anualmente..... 2.00 VECES
- 4.- Expedición, prórroga, baja y transferencia de permisos y concesiones para prestar servicio público de transporte:
 - A).- Automóviles para servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxi) por unidad.
 - 1.- Expedición por unidad..... 46.00 VECES
 - 2.- Renovación o Prórroga por unidad..... 46.00 VECES
 - 3.- Extemporánea, adicionalmente por unidad..... 9.00 VECES
 - 4.- Transferencia de la titularidad por unidad..... 50.00 VECES
 - 5.- Reposición de unidad..... 8.00 VECES
 - 6.- Baja por unidad..... 4.00 VECES
 - A BIS).- Automóviles tipo pick up o camioneta sin modificación para servicio público de carga en general con y sin itinerario fijo, por unidad:
 - 1.- Expedición por unidad..... 46.00 VECES
 - 2.- Renovación o prórroga por unidad..... 46.00 VECES
 - 3.- Extemporáneo, adicionalmente por unidad..... 9.00 VECES
 - 4.- Transferencia de la titularidad por unidad..... 50.00 VECES
 - 5.- Reposición de unidad..... 8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES
B).- Autobuses de pasajeros para servicio público, urbano y suburbano con itinerario:	
1.- Expedición por unidad.....	30.00 VECES
2.- Prórroga por unidad.....	30.00 VECES
3.- Extemporáneo por cada año adicional por unidad.....	5.00 VECES
4.- Transferencia por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición de unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES
C).- Camiones de servicio público de carga para transporte de cosas:	
1.- Expedición por unidad.....	60.00 VECES
2.- Prórroga por unidad.....	60.00 VECES
3.- Extemporáneo por cada año adicional por unidad.....	9.00 VECES
4.- Transferencia por unidad.....	50.00 VECES
5.- Reposición por unidad.....	8.00 VECES
6.- Baja por unidad.....	4.00 VECES
D).- Expedición de anuencia de factibilidad de ampliación de ruta de servicio público (autobús de pasajeros o taxi), por unidad.....	
	6.00 VECES
E).- Expedición y prórroga de autorización para prestar servicio de transporte privado.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | | |
|-----|--|-------------|
| 1.- | Para transporte escolar, de personal, de servicio social, oficial y especial. | |
| | a).- Expedición por unidad..... | 29.00 VECES |
| | b).- Prórroga por unidad..... | 29.00 VECES |
| | c).- Extemporáneo por cada año adicional por unidad..... | 5.00 VECES |
| | d).- Reposición de unidad..... | 8.00 VECES |
| | e).- Baja por unidad..... | 4.00 VECES |
| 5.- | Expedición de gafete de identificación para choferes del Servicio Público..... | 2.00 VECES |
| 6.- | Otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales. | |
| | a).- Expedición de copias certificadas de documentos..... | 1.00 VEZ |
| | b).- Permiso temporal para circular (1 mes) | 5.00 VECES |
| | c).- Cursos de capacitación..... | 1.50 VECES |
| | d).- Por inspección en traslados de casas móviles, oficinas u otros bienes que sean trasladados en plataformas y excedan las medidas reglamentarias de circulación..... | 20.00 VECES |
| | e).- Cambio de itinerario y/o modalidad.. | 7.00 VECES |
| | f).- Reimpresión de permiso de transporte público en sus diferentes modalidades | 10.00 VECES |
| | g).- Otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen | |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

7.- DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 40.- Los Derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Automóvil, camioneta y pick-up.....	7.00 VECES
2.- Camiones de pasajeros.....	12.00 VECES
3.- Camiones de servicio público o particular de carga.....	12.00 VECES
4.- Auto-tractores solos o con remolques	23.00 VECES
5.- Motocicletas, bicicletas, remolques, lanchas, sky acuático y otros.....	5.00 VECES
6.- Por maniobras de arrastre. (Siempre y cuando el vehículo remolcado se ubique en barrancas o lugares que dificulten su remolque).	0.50 VECES
7.- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:	
a).- Automóviles, camiones y pick-ups.....	0.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Camiones de pasajeros (microbús).....	0.00 VECES
c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje.....	0.00 VECES
d).- Remolque de tracto camiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	0.00 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.

8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Automóviles, camionetas, pick-ups y motocicletas.....	0.50 VECES
b).- Camiones de pasajeros (calafia, microbús).....	0.75 VECES
c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje.....	1.00 VEZ
d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	1.00 VEZ

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

9.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42.- Los propietarios de giros comerciales o industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos y otros, deberán obtener autorización escrita de la Presidencia Municipal, debiendo pagar mensualmente los Derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.	
a).- Zona central de.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas de.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES
II.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo menor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:	
a).- Zona central.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES
III.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo mayor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Zona central.....	0.03 VECES
b).- Otras zonas.....	0.03 VECES
c).- Para transporte público sin itinerario fijo.....	0.03 VECES

Tratándose de los supuestos previstos en las Fracciones I, II y III de este Artículo, la solicitud y autorización de línea amarilla estará sujeta a su disponibilidad sin perjuicio de las zonas comprometidas con equipos estacionómetros de acuerdo al plano y distribución autorizados por el Ayuntamiento.

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

B.- POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA:

I.- Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público..	3.00 VECES, POR AÑO
II.- Con bancas publicitarias.....	3.00 VECES POR METRO LINEAL, POR AÑO

C.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:

I.- Señalamientos.....	18.00 VECES, POR AÑO
II.- Pintura.....	12.00 VECES, POR AÑO

D.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONÓMETRO:

I.- Aparato sencillo.....	18.00 VECES, POR AÑO
II.- Aparato doble.....	23.00 VECES, POR AÑO

E.- Derechos por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos (línea amarilla, línea blanca, línea azul, línea verde y/o línea roja):



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Para transporte público..... 15.00 VECES
- b).- Para uso comercial
 - b.1).- En zona central..... 8.00 VECES
 - b.2).- Otras zonas..... 4.00 VECES

F.- POR RAMPAS DE ACCESO: Por cada metro lineal que exceda los seis metros de largo..... 2.00 VECES, POR AÑO

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento, esté tarifado por cualquier método, pagarán las siguientes tarifas:

Las personas con discapacidad como neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de vía pública, quedarán exentos de todo pago correspondiente.

- a).- Zona Puerto Nuevo (área comercial y restaurantera), zona del Blvd. Benito Juárez y calles adyacentes (del Puente Rene's a la Colonia Echeverría), pagarán por cada hora \$3.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.
- b).- Otras zonas de esta ciudad, distintas al inciso a) del presente Artículo, pagarán \$8.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.
- c).- Por infracciones a este Artículo, se causará una multa de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.
- d).- Se colocará al vehículo estacionado en las zonas, cuyo uso del espacio para estacionamiento está tarifado por cualquier método, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en la infracción de acuerdo al presente Artículo o reglamento respectivo, lo cual para el retiro de dicho mecanismo, pagarán



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



el equivalente de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

10.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 44.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firma y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, dentro del ámbito de su competencia se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados de No Adeudo, Certificados de Datos, Constancias Catastrales, Constancias de No Adeudo.	
1.- Servicios ordinarios.....	2.00 VECES
2.- Servicios urgentes (en menos de 48 horas).....	6.00 VECES
a.1).- Certificado de libertad de gravámenes fiscales (urgentes menos de 48 horas).....	6.00 VECES
a.2).- Certificado de libertad de gravámenes fiscales ordinarios.....	4.00 VECES
a.3).- Certificado de no adeudo en rezago.....	0.00 VECES
b).- Copias certificadas de documentos.....	1.00 VEZ
c).- Copias adicionales por certificación de expediente.....	0.08 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



d).	- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas ordinarias.....	3.00 VECES
e).	- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas urgentes	6.00 VECES
f).	- Certificados de alineamiento con documentación de oficina.....	2.00 VECES
g).	- Certificados de alineamiento con inspección técnica.....	6.00 VECES
h).	- Certificados de número oficial.....	2.00 VECES
i).	- Certificados de obras públicas.....	4.00 VECES
j).	- Certificados de peritaje de tránsito municipal, a solicitud del interesado....	4.00 VECES
k).	- Copias fotostáticas de documentos (por copia).....	0.29 VECES
l).	- Documento de identificación para estacionamiento en lugares exclusivos de discapacitados.....	1.00 VEZ
m).	- Por la revisión de avalúos fiscales.....	4.00 VECES
n).	- Por ratificación de firmas por el Secretario del Ayuntamiento.....	6.00 VECES
ñ).	- Por revalidación anual de permisos de comercio establecido.....	2.50 VECES
o).	- Por registro inicial y revalidación anual de permisos de yonkes y recicladoras de metales en términos del reglamento.....	20.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- p).- Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos..... 40.00 VECES
- q).- Expedición de bases de licitación de adquisición de bienes para el Ayuntamiento..... 20.00 VECES
- r).- Expedición de bases de licitación de adquisición de arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento..... 10.00 VECES
- s).- Por registro inicial y revalidación anual de proveedores del Ayuntamiento..... 5.00 VECES
- t).- Expedición de carta de trabajo cuando no subsista relación laboral con el interesado o solicitante..... 2.00 VECES
- u).- Reposición de gafete a empleados..... 1.00 VEZ
- v).- Copias simples o certificadas que soliciten los funcionarios y ex funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipales, requeridas para la solventación de cuentas públicas..... EXENTO
- w).- Por cambio de propietario en comercio establecido:
 - w.1).- Comercio menor de 60 M²..... 5.00 VECES
 - w.2).- Comercio de 61 a 100 M²..... 10.00 VECES
 - w.3).- Comercio mayor de 100 M²..... 20.00 VECES
- x).- Registro de comercio de bajo riesgo menores a 50 M² (miscelánea, estética, video, cerrajería, florería, joyería, frutería, agencia de viajes, librería, expendio de pan, venta de teléfonos celulares y accesorios, novedades y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



regalos, papelería, sastrería y costuras, zapatería, abarrotes sin venta de cerveza, palettería y nevería, galería de arte, escritorio público, reparación de calzado, venta de CD, artículos deportivos, artículos de decoración, oficinas administrativas, importación, fuente de sodas, café Internet, despacho contable, óptica, academias, arrendamiento de inmuebles, casas de cambio, electrónicas, despacho jurídico, auto eléctrico, venta de tamales y cocos, estudios de fotografía, venta de gelatinas y pasteles, venta de perfumes, artículos naturistas, venta de productos desechables, tacos varios (sin estufa), elaboración de piñatas, boutique, llenado de agua purificada, compra y venta de computadoras).....

23.00 VECES

Los proveedores del Ayuntamiento a que hace referencia el inciso s) de Artículo 44 de esta Ley, deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Los permisos de operación de bajo riesgo de los que se hace mención en el inciso x) del Artículo 44 de esta Ley, deberá de presentar para tal efecto de registro, copia del recibo del Impuesto Predial pagado del año corriente, copia de identificación del propietario, croquis de ubicación del negocio, fotografía del local comercial (interior y exterior), pago de inspección de bomberos y deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de junio del ejercicio fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 81 de la presente Ley.

11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por los servicios de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



dependiendo de la ubicación, de la superficie y topografía del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

El costo por recolección de basura para giros comerciales, industriales o de servicio, será de acuerdo al costo siguiente:

**TABULADOR
COSTO POR GIRO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

GIRO

TARIFA ANUAL

1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paletterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café Internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías:

a.- Con superficie menor a 20 M ²	3.00 VECES
b.- Con superficie de 21 a 60 M ²	4.00 VECES
c.- Con superficie de 61 a 100 M ²	5.00 VECES
d.- Con superficie mayor a 100 M ²	7.5 VECES

2.- Artículos deportivos, centros de copiado, tiendas de ropa, librerías, casas de cambio, boutiques, venta de agua purificada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



(llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, boleterías, diseño gráfico, venta de celulares, centros cambiarios, fotografías, venta de discos y casetes, casas de empeño, venta de revistas, editoriales, artesanías de vidrio, alfarerías, perfumerías, telecomunicaciones, mueblerías, joyerías, jugueterías, modistas, venta de hielo, venta de pañales, venta de productos de limpieza, venta de video juegos comerciales, fumigadoras, botánicas:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 3.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 3.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 4.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 5.00 VECES

3.- Despachos profesionales, oficinas administrativas, agencias aduanales, agencias de bienes raíces, agencias de mudanzas, agencias de publicidad, agencias de seguros y fianzas, agencias de viajes, bufetes jurídicos, notarías y escritorios públicos, limpiadurías:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 4.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 5.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 7.5 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 10.00 VECES

4.- Academias particulares, escuelas, centros educativos, edificios educativos, colegios particulares, guarderías y jardines de niños particulares:

- a.- Hasta 6 aulas..... 10.00 VECES
- b.- Mayor de 6 aulas..... 20.00 VECES

5.- Estacionamientos públicos, guarderías, jardines de niños particulares:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.- Con superficie de menor a 60 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES

- 6.- Lavanderías (lavamáticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, ferrajerías, tiendas de artículos de segunda y establos:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 5.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 7.5 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 12.5 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 15.00 VECES

- 7.- Consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas y sanatorios, centros de reducción de peso, nutriólogos, centros de rehabilitación y ópticas:
 - a.- Con superficie de menor a 60 M²..... 5.00 VECES
 - b.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 10.00 VECES
 - c.- Con superficie mayor a 100 M²..... 15.00 VECES

- 8.- Centros de espectáculos, centros recreativos, centros vacacionales, cinemas, discotecas y salones de baile (fiestas y espectáculos)..... 33.00 VECES

- 9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales, autoeléctricos, carrocería y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para torneear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo tipo en general y maquinados industriales:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 5.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 7.5 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 12.50 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 16.50 VECES
- 10.- Moteles con ocupación hasta de 10 habitaciones.. 25.00 VECES
- 11.- Moteles con ocupación mayor a 10 habitaciones... 33.00 VECES
- 12.- Hoteles con ocupación hasta 30 habitaciones..... 33.00 VECES
- 13.- Hoteles con ocupación mayor a 30 habitaciones... 45.00 VECES
- 14.- Agencias automotriz, arrendadoras de equipo de construcción, compra venta de maquinaria industrial, constructoras, renta de autos, lotes de autos usados, renta de maquinaria, renta y venta de casas móviles, venta de equipos diversos y venta de acumuladores:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 15.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menuderías y pizzerías:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 20.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 25.00 VECES
- 16.- Restaurantes bar, bares, cantinas, billares, pescaderías, venta de mariscos preparados y centros de apuestas y sorteos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.- Con superficie hasta 60 M²..... 20.00 VECES
- b.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
- c.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES

17.- Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábricas de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados, carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica, fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios productos, fundiciones, fábricas de ladrillos, blocks y mosaicos:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 15.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 20.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 33.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 45.00 VECES

18.- Maquilas de: aparatos electrónicos y eléctricos, artículos de piel, componentes electrónicos, productos de limpieza, muebles, plásticos, productos alimenticios, productos de vidrio, productos metálicos, productos de madera, productos textiles, productos de barro y cerámica y productos en general..... 50.00 VECES

19.- Materiales para la construcción, materiales pétreos, pinturas y barnices, plomería y electricidad, transportistas, bodegas, depósitos y almacén, ferreterías, refaccionarias, refacciones para aparatos domésticos, refacciones para maquinaria pesada, venta de aceites y lubricantes, madererías, servicios de transporte urbano, grúas (servicio de arrastre de vehículos) y transportes foráneos:

- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 20.- Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licrerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonkes, recolectoras de basura, electrónicos y compraventa de componentes, distribuidoras, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 10.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 15.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 25.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 21.- Iglesias e instituciones no lucrativas:
 - a.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 5.00 VECES
 - b.- Con superficie mayor a 100 M²..... 33.00 VECES
- 22.- Instituciones bancarias, institutos de comunicación y comercio, radiodifusoras:
 - a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
 - b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
 - c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
 - d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 25.00 VECES
- 23.- Servicios de instalaciones eléctricas, servicentros, servicios de limpieza, servicios de teléfono, servicios administrativos, servicios de aire acondicionado, servicios de informática, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de plomería y servicios en general:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.- Con superficie menor a 20 M²..... 8.00 VECES
- b.- Con superficie de 21 a 60 M²..... 10.00 VECES
- c.- Con superficie de 61 a 100 M²..... 15.00 VECES
- d.- Con superficie mayor a 100 M²..... 20.00 VECES

Los giros enunciados del inciso 10 al 23 que paguen su servicio en el mes de enero serán acreedores a un descuento del 30%.

Los giros que se describen en el tabulador anterior efectuarán sus pagos durante el mes de enero, o bien a partir del mes en que inicie el servicio, pudiendo realizar doce pagos mensuales.

Los giros comerciales no enunciados en el tabulador anterior corresponderá el pago de acuerdo a la tarifa de giros similares.

12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

- a).- Limpieza y deshierbe con medios mecánicos (M²)..... 0.25 VECES
- b).- Limpieza y deshierbe con medios manuales (M²)..... 0.50 VECES
- c).- Carga y retiro de material producto de la limpieza (basura pesada, escombros, ramas, otros) a un kilómetro (M³)..... 8.00 VECES
- d).- Acarreo a km subsecuentes (M³/Km).. 0.25 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- e).- Demolición con medios mecánicos de estructuras (madera, concreto, bloque, otros) carga y acarreo a un kilómetro (M³) 13.00 VECES
- f).- Recolección de basura (Ton)..... 7.6 VECES

13.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta policiaca.

A).- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA EN PUNTOS FIJOS

- 1).- Por agente comercial armado, por turno de 8 horas, quincenalmente..... 7.00 VECES
- 2).- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones) por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente previo pago..... 5.50 VECES
- 3).- Por vigilancia a instituciones gubernamentales, por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente..... 7.00 VECES

B).- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCOLTA POLICÍACA

- 1).- Escoltas a funerales, por elemento, por servicio, por turno de 6 horas previo pago..... 8.00 VECES
- 2).- Escolta policiaca para servicios particulares, por elemento, por turno de 8 horas previo pago..... 13.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



3).- Otros servicios, por cada elemento, por turno de 6 horas previo pago..... 7.00 VECES

C).- POR LA RENTA DE EQUIPAMIENTO ADICIONAL

1).- Por la renta de unidad patrulla con un elemento armado por turno de 8 horas..... 20.00 VECES

D).- DERECHOS POR BÚSQUEDA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

1).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas..... 5.00 VECES

Todo servicio por más de 90 días deberá contar con un convenio o contrato suscrito.

14.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES

ARTÍCULO 48.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1.- Emisión de estudio de impacto social, autorizaciones y opinión técnica, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1.1).- Estudio de impacto social.

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a).- En envase cerrado..... | 25.00 VECES |
| b).- En envase abierto..... | 30.00 VECES |

1.2).- Autorizaciones.

- | | |
|---|-------------|
| a).- De cambio de giro y cambio de titular..... | 20.00 VECES |
| b).- Cambio de nombre comercial..... | 10.00 VECES |

1.3).- Opinión Técnica..... 20.00 VECES

2.- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------------|
| a).- Tienda de abarrotes..... | 1,500.00 VECES |
| b).- Loncherías, fondas y coctelerías.... | 1,797.75 VECES |
| c).- Tienda de autoservicios..... | 4,600.00 VECES |
| d).- Billares..... | 2,398.00 VECES |
| e).- Agencias, sub-agencias y depósitos.. | 3,913.00 VECES |
| f).- Restaurante..... | 2,456.00 VECES |
| g).- Licorerías..... | 4,649.00 VECES |
| h).- Almacén o bodegas..... | 4,261.00 VECES |
| i).- Expendios de cerveza y vinos..... | 4,627.00 VECES |
| j).- Supermercados..... | 4,627.00 VECES |
| k).- Restaurante-bar..... | 4,510.00 VECES |
| l).- Bar turístico, cantina, discoteca... | 6,111.50 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



m).- Café cantante, cabaret.....	7,084.50 VECES
n).- Hoteles y moteles.....	6,780.00 VECES
ñ).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	0.00 VECES
o).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	150.00 VECES
p).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	50.00 VECES
q).- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	0.00 VECES
r).- Establecimientos vinícolas.....	0.00 VECES
s).- Centro de espectáculos.....	5,000.00 VECES
t).- Centro de apuestas.....	10,000.00 VECES
u).- Mercado.....	4,600.00 VECES

Para efectos de los servicios adicionales, se otorgará sólo en aquellos giros, que refiere la Ley de la materia, pagando los siguientes derechos:

a).- Música grabada y aparatos musicales (tocadiscos, fonógrafos y aparatos estereofónicos).....	220.00 VECES
b).- Conjuntos musicales.....	260.00 VECES
c).- Espectáculos artísticos.....	350.00 VECES
d).- Baile.....	260.00 VECES
e).- Mesas de billar.....	220.00 VECES

3.- Pago de Derechos por otros trámites:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Cambio de domicilio dentro del municipio..... 5% SOBRE PERMISO NUEVO
 - b).- Cambio de domicilio de otro municipio..... 100% SOBRE PERMISO NUEVO
 - c).- Cambio de propietario excepto los contemplados en el inciso g) de este apartado..... 10% SOBRE PERMISO NUEVO
 - d).- Cambio de giro comercial (hacia abajo)..... 15% SOBRE PERMISO NUEVO DEL GIRO QUE PREVALECE
 - e).- Cambio de giro comercial (hacia arriba)..... DIFERENCIA ENTRE LAS TARIFAS DE LOS PERMISOS NUEVOS DE LOS GIROS QUE SE MODIFICAN
 - f).- Por el cambio de nombre comercial, se pagará el 1% sobre el valor del permiso nuevo.
 - g).- Cambio de propietario por herencia entre cónyuges o de padres a hijos..... 5% SOBRE PERMISO NUEVO
 - h).- Expedición de permiso temporal..... 10% SOBRE GIRO SOLICITADO
- 4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se venda o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 21.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



5.- Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro, se cobrará de acuerdo a la capacidad de ocupación por evento conforme a lo siguiente:

I.- Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados con fines de lucro por evento.

- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 30.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 60.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 80.00 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 100.00 VECES

II.- Por autorización de consumo en eventos públicos y privados sin fines de lucro por evento.

- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 10.00 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 15.00 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 20.00 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 25.00 VECES

III.- Por autorización de venta para consumo o consumo en eventos organizados por entidades paramunicipales o de gobierno, siempre y cuando estén considerados en sus Programas Operativos Anuales..... EXENTO

6.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en parques deportivos..... 6.00 VECES

7.- Expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias..... 1,050.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 8.- Expedición de permiso y autorización en degustación de bebidas alcohólicas y cerveza artesanal, por día..... 10.00 VECES
- 9.- Autorización de modificación o ajuste de horario dentro del ejercicio fiscal que corresponda..... de 65.00 a 101.79 VECES
- 10.- Por los certificados de opinión para la venta eventual de bebidas con graduación alcohólica se cubrirá 10.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 11.- Horario Extraordinario de operación de los establecimientos que cuentan con permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.
- I.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de restaurant, restaurant bar, café cantantes, discotecas, bar turístico, espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas, pagarán de acuerdo a la capacidad de ocupación conforme a lo siguiente:
- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 10.00 VECES
 - b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 15.00 VECES
 - c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 30.00 VECES
 - d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 50.00 VECES
- II.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de billar, expendio de cerveza y vinos, licorería, bodega, agencia y sub agencia y depósito, pagarán conforme a lo siguiente:
- a).- Por cada hora autorizada..... 10.00 VECES
- 12.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a).- Café cantante, cabaret.....	90.00 VECES
b).- Bar turístico, cantina, discoteca.....	75.00 VECES
c).- Restaurante bar.....	45.00 VECES
d).- Supermercado.....	45.00 VECES
e).- Expendio de cerveza y vino.....	35.00 VECES
f).- Almacén o bodega.....	45.00 VECES
g).- Licorería.....	45.00 VECES
h).- Restaurante.....	30.00 VECES
i).- Agencias, subagencias y depósitos.....	35.00 VECES
j).- Billares.....	50.00 VECES
k).- Tienda de autoservicios.....	30.00 VECES
l).- Loncherías, fondas y coctelerías	20.00 VECES
m).- Tienda de abarrotes.....	20.00 VECES
n).- Hoteles y moteles.....	80.00 VECES
ñ).- Otros.....	30.00 VECES
o).- Los servicios adicionales se revalidarán conjuntamente con el permiso de alcohol pagando por cada servicio adicional contratado.....	10.00 VECES
p).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	25.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



q).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	25.00 VECES
r).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	25.00 VECES
s).- Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	25.00 VECES
t).- Establecimientos vinícolas.....	25.00 VECES
u).- Centro de espectáculos.....	100.00 VECES
v).- Centro de apuestas.....	200.00 VECES
w).- Mercado.....	30.00 VECES

Los contribuyentes que opten por revalidar los permisos anuales establecidos en el Artículo 48 punto 12 de esta Ley, gozarán de un descuento de 10% en el mes de enero y de un 7% de descuento en el mes de febrero sobre la tarifa anual establecida.

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a la Ley de la materia, causarán una sanción económica de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V. independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar. No procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales. Los permisos y las autorizaciones para servicios adicionales deberán ser revalidados y cubiertos los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en el mes de junio de cada año, de lo contrario, se procederá a lo establecido en este párrafo.

x).- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	18.00 VECES
---	-------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- 13.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 2.00 VECES
- 14.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal o circunstancial.. 2.00 VECES
- 15.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados..... 5.00 VECES

Independiente de las sanciones administrativas, a que haya lugar, por las infracciones previstas en la Ley para la Venta y Almacenaje de Bebidas con Graduación Alcohólica y Alcohol, los infractores serán sancionados con una multa de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V.

15.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Salud Municipal, se pagarán con base a lo siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Consulta médica general.....	0.50 VECES
2.- Servicios de laboratorio	10.00 VECES
3.- Consulta de especialista.....	3.00 VECES
4.- Registro en la Dirección de Salud Municipal.....	2.00 VECES
5.- Expedición de tarjetas de salud CSS..	2.00 VECES
6.- Otros (fotos, material médico, etc.).....	0.23 a 2.00 VECES
7.- Certificado médico de esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



8.- Consulta sanitaria.....	2.00 VECES
9.- Consulta psicológica.....	2.00 VECES
10.- Internado por día en hospital psiquiátrico.....	1.00 a 12.00 VECES
11.- Certificados médicos prenupciales....	2.00 VECES
12.- Expedición de certificados médicos...	2.00 VECES
13.- Expedición de certificado de salud y vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles para trabajadores que expendan o manejen alimentos CSA.....	3.00 VECES
14.- Certificado médico por aliento alcohólico.....	6.00 VECES

No se causará este Derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente y no se encuentre en estado de ebriedad, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas, con aliento alcohólico, que se establece en los numerales 7) y 14) anteriores; aun cuando hubiere cometido algún tipo de infracción al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

15.- Servicios que presta el Centro de Control Animal:	
a).- Vacunación antirrábica.....	EXENTO
b).- Alimentación de animales capturados por día.....	0.50 VECES
c).- Tratamiento de scabiasis.....	EXENTO
d).- Orquiectomía en caninos.....	3.00 VECES
e).- Ovariectomía en caninas.....	3.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
CORTE LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



f).- Ovariectomía en felinas.....	3.00 VECES
g).- Orquiectomía en felinos.....	3.00 VECES
h).- Adopción de animales:	
h.1).- Por particulares.....	4.00 VECES
h.2).- Por ONG y rescatistas....	1.00 VEZ
i).- Sacrificio de animales a petición del ciudadano.....	2.00 VECES
j).- Recepción de cadáveres caninos o felinos.....	2.00 VECES

Las multas que se deriven de la aplicación del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., se cobrarán tomando de base el tabulador que para tales efectos se apruebe.

La amplitud del rango se debe a que el servicio se presta también a pacientes de escasos recursos, los cuales quedarán sujetos a un estudio socioeconómico, mediante el cual se determinará el monto de pago.

16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 50.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a la siguiente:

I.- Certificación o regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- | | |
|--|-------------|
| 1).- Comercio en pequeño, hasta 50 M ² de superficie..... | 7.00 VECES |
| 2).- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... | 12.00 VECES |
| 3).- Expendios de sodas y pan, autoservicios, loncherías, panaderías, lavanderías, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, farmacias, papelería, librería, templos religiosos, abarrotes, carnicerías, bancos, café internet, estéticas, zapaterías, renta películas de video, tiendas de curiosidades, misceláneas, boticas, lotes de autos, joyerías, tiendas de segunda, mueblerías, taquerías, imprentas, gimnasios, fruterías, vidrieras y florerías..... | 10.00 VECES |
| 4).- Restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, salas cinematográficas, culturales y teatros, herrerías, llanteras, laboratorios clínicos, talleres mecánicos, carrocería y pintura, lavado de autos, talleres autoeléctricos, ferias, taller de carpintería, yonkes, pizzerías y tapicerías..... | 18.00 VECES |
| 5).- Clubes deportivos, clínicas, hospitales, condominios y tiendas departamentales..... | 25.00 VECES |
| 6).- Moteles: | |
| - Hasta 10 habitaciones..... | 23.00 VECES |
| - De 11 a 20 habitaciones..... | 35.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- De 21 habitaciones en adelante.....	59.00 VECES
7).- Hoteles:	
- Hasta 30 habitaciones.....	35.00 VECES
- De 31 habitaciones en adelante por habitación.....	2.00 VECES
8).- Edificios educativos:	
- Hasta 10 aulas.....	8.00 VECES
- De 11 aulas en adelante.....	16.00 VECES
9).- Giros de alto riesgo:	
A).- Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, ferreterías con venta de minas de gas, madererías, recicladoras y demás de alto riesgo.....	117.00 VECES
B).- Mercados y abarrotes con venta de minas de gas.....	59.00 VECES
C).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Dictamen de Operación.....	200.00 VECES
10).- Otros giros no especificados	10.00 VECES
EDIFICIOS INDUSTRIALES:	
a).- Micro-industria De 1 a 25 empleados...	35.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Pequeña industria	De 26 a 100 empleados...	59.00 VECES
c).- Industria mediana	De 101 a 250 empleados...	75.00 VECES
d).- Macro industria	De 251 empleados en adelante....	0.50 VECES POR EMPLEADO

II.- Análisis de factibilidad para la prestación de servicios de bomberos en proyectos de desarrollos urbanos:

1.- Desarrollo habitacional por metro cuadrado construido.....	0.01 VECES
2.- Desarrollo industrial por metro cuadrado construido.....	0.20 VECES
3.- Desarrollo comercial por metro cuadrado construido.....	0.15 VECES
4.- Desarrollo multifamiliar por metro cuadrado construido.....	0.07 VECES
5.- Cambio de Régimen de Propiedad por cantidad condominio al momento de la inspección.....	20.00 VECES

III.- Certificación de daños en bienes siniestrados:

a).- Casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro....	EXENTO
b).- Casas-habitación que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..	10.00 VECES
c).- Uso comercial o de servicios que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.....	10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- d).- Uso comercial o de servicios que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..... 30.00 VECES
 - e).- Uso industrial siniestrado..... 100.00 VECES
- IV.- Revisión de giros comerciales para obtención de autorización para la venta de bebidas alcohólicas:
- a).- Abarrotes, loncherías, fondas y coctelerías..... 23.00 VECES
 - b).- Restaurante bar, bar turístico, café cantante, mercado y autoservicio, supermercado, bodegas de distribución, licrerías, sub-agencias, billares..... 35.00 VECES
 - c).- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles, moteles..... 59.00 VECES
- V.- Certificación de equipo y dispositivos de seguridad:
- a).- Vivienda..... 1.00 VEZ
 - b).- Comercio..... 2.00 VECES
 - c).- Industria..... 20.00 VECES
 - d).- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... 50.00 VECES
- VI.- Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles:
- a).- Certificación anual de actividad comercial e instalaciones..... 32.00 VECES
 - b).- Suministro anual de etiquetas para verificación de la calidad del agente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



extintor,	por	cada	
etiqueta.....			0.10 VECES

VII.- Servicios especiales:

1.-Certificación de empresas de capacitación a personas físicas o morales en el área de formación de brigadas de primeros auxilios, uso y manejo de extinguidores, uso y manejo de mangueras, materiales peligrosos, sistema de administración de emergencia, previa acreditación de cursos..... 20.00 VECES

a).- Pago de Derechos por empresas registradas ante la Subdirección de Bomberos por otorgar cursos de:

- Formación de brigadas contra incendios..... 18.00 VECES
- Primeros auxilios..... 23.00 VECES
- Manejo de extintores..... 10.00 VECES
- Brigadas de evacuación..... 10.00 VECES
- Brigadas de búsqueda y rescate..... 10.00 VECES

b).- Uso de equipo por hora:

- Máquina extinguidora..... 35.00 VECES
- Máquina de iluminación..... 35.00 VECES
- Máquina escala..... 35.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



VIII.- Revisión de explosivos y líquidos inflamables:

- a).- Revisión de castillos pirotécnicos.. 30.00 VECES
- b).- Revisión de polvorín móvil..... 50.00 VECES
- c).- Revisión de polvorines o permisos de explosivos..... 59.00 VECES
- d).- Revisión de unidades móviles que transporten líquidos inflamables..... 50.00 VECES

IX.- Revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

Por revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad según giro que corresponda, se cobrará..... 50% SOBRE COSTO DE CERTIFICACIÓN AÑO EN CURSO

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado en materia de protección civil, se causarán conforme a la siguiente

TARIFA **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.-Revisión, análisis y verificación de proyectos de construcción (por metro cuadrado):

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación.....	0.05 VECES	0.10 VECES
b).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares, con fines de comercialización y/o arrendamiento M ²	0.10 VECES	0.12 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XCVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Comercial.....	0.12 VECES	0.14 VECES
d).- Industrial hasta 2,500 M ²	0.16 VECES	0.18 VECES
e).- Industrial, más de 2,500 M ²	0.12 VECES	0.14 VECES
f).- Barda, fachada y remodelaciones.....	0.05 VECES	0.10 VECES

II.- Revisión de las condiciones de seguridad en las instalaciones temporales:

a).- Circos.....	15.00 VECES
b).- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	2.00 VECES
c).- Exposiciones, ferias, kermeses	6.00 VECES
d).- Bailes populares.....	6.00 VECES
e).- Festivales musicales y conciertos	25.00 VECES

III.- Revisión y certificación de programas internos y programas específicos a petición de parte:

a).- Revisión Y certificación de programas internos por primera vez.....	30.00 VECES
b).- Revisión y certificación de programas internos (revalidación)	15.00 VECES
c).- Revisión de programas específicos	25.00 VECES
d).- Revisión de programas específicos de más de 1000 personas.....	30.00 VECES
e).- Revisión de programas específicos de más de 10000 personas	40.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 52.- Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza de servicio que se preste y quedar comprendido de 10.00 a las 100.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

17.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 53.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- CIRCOS (por día)	
a).- De una pista.....	2.00 VECES
b).- De más de una pista.....	4.00 VECES
2.- JUEGOS MECÁNICOS (por día)	
a).- Zona centro.....	4.00 VECES
b).- Delegaciones.....	2.00 VECES
3.- CIERRE DE CALLES (por día)	
a).- Eventos públicos.....	15.00 VECES
b).- Eventos privados.....	10.00 VECES
c).- Eventos deportivos:	
c.1).- Con fines de lucro.....	0.30 VECES POR PARTICIPANTE
c.2).- Sin fines de lucro.....	0.01 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



POR PARTICIPANTE

4.- DESFILES PROMOCIONALES.....	18.00 VECES
5.- EXHIBICIÓN DE MODAS Y OTROS.....	18.00 VECES
6.- FUNCIONES	
a).- Box.....	18.00 VECES
b).- Lucha libre.....	18.00 VECES
c).- Obras de teatro.....	15.00 VECES
d).- Cine.....	18.00 VECES
e).- Circuito cerrado.....	18.00 VECES
f).- Otros.....	18.00 VECES
7.- EVENTOS PARTICULARES	
a).- Bodas.....	10.00 VECES
b).- XV años.....	10.00 VECES
c).- Bautizos.....	10.00 VECES
d).- Otros.....	10.00 VECES
e).- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 48, numeral 5, Fracción II de la presente Ley de Ingresos, quedarán exentos del pago por el evento.	
8.- ESPECTÁCULOS MASIVOS	
a).- Corrida de toros.....	23.00 VECES
b).- Presentación de artistas, cantantes, entretenedores.....	23.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



c).- Bailes en salones.....	23.00 VECES
d).- Motocross y carreras de autos.....	23.00 VECES
e).- Ferias.....	1,050.00 VECES
f).- Otros.....	12.00 VECES
g).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....	0.00 VECES
h).- Festival musical por día.....	23.00 VECES
i).- Exposiciones y/o Congresos por día..	23.00 VECES

En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

18.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS Y VIDEOJUEGOS

ARTÍCULO 54.- Para el registro inicial, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, digitales, videojuegos y cualquier otra tecnología similar que opere mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las máquinas expendedoras de bebidas, dulces, alimentos, botanas, golosinas, juguetes, computadoras, goma de mascar, tarjetas de teléfono, mercancías en general, entre otros, dirigidas al público en general, se deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	PROPIETARIO DEL APARATO	COMISIONISTA
a).- Cambio de domicilio.....	35.00 VECES	0.00 VECES
b).- Cambio de propietario.....	35.00 VECES	0.00 VECES
c).- Registro inicial, por aparato....	6.00 VECES	3.00 VECES
d).- Incremento, por aparato.....	6.00 VECES	3.00 VECES
e).- Por verificación anual de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos por aparato que deberá pagarse antes del 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente.....	3.00 VECES	2.00 VECES
f).- Por la recepción de documentos y dictamen de solicitud.....	30.00 VECES	

Las personas físicas o morales que sean propietarios de los giros comerciales en donde operen los aparatos a que se refiere el presente Artículo, serán responsables solidarios del pago de los derechos que deban enterarse.

La omisión en el entero de los derechos establecidos en el presente Artículo, ocasionará la clausura de los aparatos de que se trate.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS

g).- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación e explotación conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



1).- Apertura del establecimiento.....	10,000.00 VECES
2).- Expedición anual de calcomanía por máquina.....	60.00 VECES
3).- Cambio de domicilio.....	2,000.00 VECES
4).- Cambio de propietario.....	2,000.00 VECES
5).- Registro inicial o incremento por aparato.....	60.00 VECES
6).- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento.....	5,000.00 VECES
7).- Aportación para programas preventi- vos para la ludopatía, trimestral por máquina, por unidad de aparato similar autorizado.....	2.00 VECES
8).- Permiso de operación por horario ampliado, anual.....	10,000.00 VECES

Para el caso del inciso g) numeral 1) de este artículo, quienes cubran los Derechos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, se les podrá aplicar esta tarifa en créditos fiscales de años anteriores.

19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Secretaria de Bienestar Social Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Los Derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



los convenios que se suscriban con los talleristas por mes.....

20% DE LA INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDAD ESTABLECIDA

b).- Los Derechos municipales por impartición de talleres de capacitación y certificación por competencia

1).- Servicio de proceso de certificación en base a estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.....

13.25 a 39.75 VECES

2).- Servicio de capacitación a través de cursos de formación continua, procurando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.....

0.67 a 6.63 VECES

3).- Registro de foros, convenciones y exposiciones en eventos públicos que promuevan.....

3.75 a 19.00 VECES

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS DERECHOS**

20.- OTROS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 56.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 57.- Los servicios que presten los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

A.- PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados o Constancias de No Adeudo, y Certificados de Datos:	
a).- Servicios ordinarios (mayor a 24 horas)...	1.00 VEZ
b).- Servicios ordinarios (menor a 24 horas)...	2.00 VECES
c).- Servicios urgentes.....	3.00 VECES
2.- Alta y revalidación al padrón de contratistas	11.00 VECES
3.- Pago de bases de licitaciones para la obra pública:	
a).- De \$0.00 y hasta \$500,000.00 pesos.....	5.00 VECES
a).- Mayor de \$500,000.00 y hasta \$1'000,000.00 pesos.....	10.00 VECES
c).- Mayor de \$1'000,000.00 y hasta \$5'000,000.00 pesos.....	20.00 VECES
d).- Mayor de \$5'000,000.00 pesos.....	60.00 VECES

B.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO

1. De los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones, se cobrarán de conformidad al presupuesto realizado.
 - a) Únicamente con fines de lucro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



2. Los servicios de apoyo que presta el Comité de Turismo y Convenciones a los eventos turísticos realizados en el municipio de Playas de Rosarito se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Evento deportivo Paseo Ciclista Rosarito-Ensenada:

a.1).- Con fines de lucro por participante..... Hasta 0.20 VECES

C.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

a).- Por admisión, inscripción, eventos especiales a unidades deportivas, centro acuático, lienzo charro, centro tenístico de alto rendimiento, clases, arbitraje, se cobrará conforme a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a.1).- Admisión a Centro Acuático Rosarito por día..... 0.07 VECES

a.2).- Admisión a Centro Acuático Rosarito por mes..... 4.50 a 13.00 VECES

a.3).- Inscripción al Centro Acuático... 1.50 VECES

a.4).- Clases de Pisco por clase..... 0.15 a 0.30 VECES

a.5).- Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por día..... 0.80 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XCVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a.6).- Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por mes..... 1.50 a 4.00 VECES
- a.7).- Inscripción al Centro de Fortalecimiento de Rosarito..... 3.80 VECES
- a.8).- Uso de cancha de futbol 7 por hora..... 1.50 a 4.50 VECES
- a.9).- Uso de cancha de futbol 7 por evento..... 7.50 a 22.50 VECES
- a.10).- Admisión a estacionamiento, por vehículo..... 0.15 a 1.50 VECES
- a.11).- Admisión a Unidades Deportivas de Rosarito, por persona 0.05 a 0.10 VECES
- a.12).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por día..... 0.30 VECES
- a.13).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por mes. 3.00 VECES
- a.14).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por día..... 0.30 VECES
- a.15).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por mes..... 3.00 VECES
- a.16).- Por uso de Cancha de Raquetbol 1 hora por pareja día Unidad Rosarito..... 0.24 a 1.50 VECES
- a.17).- Por uso de Cancha de Tenis 1 hora por pareja Unidad Rosarito.. 0.30 a 0.80 VECES
- a.18).- Por uso de Asadores Unidad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



	Rosarito, por evento.....	1.50 VECES
a.19).	Por uso de Cancha de Tenis Centro Tenístico de Alto Rendimiento 1 hora, por pareja....	0.80 a 3.00 VECES
a.20).	Por uso de espacio mensual para escuela de Fútbol 7 en Centro Tenístico de Alto Rendimiento....	14.86 a 74.30 VECES
a.21).	Por uso mensual de salón de usos múltiples en Centro Tenístico de Alto Rendimiento.....	7.43 a 44.58 VECES
a.22).	Por admisión por persona por evento organizado por IMDER al Lienzo Charro de Rosarito.....	1.00 a 7.50 VECES
a.23).	Por admisión por niño al Plan Vacacional organizado por IMDER.	1.00 a 9.00 VECES
a.24).	Por participar en Carrera Atlética organizado por IMDER por participante	0.80 a 4.00 VECES
a.25).	Por evento de Valetodo organizado por IMDER por asistente.....	1.50 a 4.00 VECES
a.26).	Por evento de Lucha Libre organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 1.10 VECES
a.27).	Por evento de Box Amateur organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 4.00 VECES
a.28).	Por evento de Box organizado por IMDER por asistente.....	0.30 a 4.50 VECES
a.29).	Por torneo de Basquetbol organizado por IMDER por	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



asistente.....	0.30 a 2.50 VECES
a.30).- Por evento de Paseo Ciclista organizado por IMDER por asistente.....	0.80 a 4.00 VECES
a.31).- Por evento de Medio Maratón organizado por IMDER por asistente.....	1.50 a 4.00 VECES
a.32).- Por uso de Auditorio de la Unidad Deportiva 1 hora.....	1.50 a 5.00 VECES
a.33).- Por uso de Cancha de Fútbol 7 por 1 hora.....	3.00 VECES
a.34).- Por uso de Cancha de Soccer por 1 hora.....	3.00 VECES
a.35).- Por uso de Cancha de Atletismo por 1 hora.....	3.00 VECES
b).- Por copias simples o certificadas de documentos solicitados a la Paramunicipal, se cobrará conforme a lo siguiente:	
b.1).- Por copia simple de documento.....	0.50 VECES
b.2).- Por copia certificada de documento	0.80 VECES

Los Derechos de las Paramunicipales por Cursos Deportivos se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los instructores por día o mes según el acuerdo establecido.

D.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por cursos culturales por mes.....	2.00 a 6.00 VECES
---	-------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a.1).- Los derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes.....

100% INSCRIPCIÓN Y 30% DE LA MENSUALIDAD ESTABLECIDA

b).- Por uso de instalaciones:

- b.1).- Por uso del foro interior..... 20 A 50 VECES
b.2).- Por uso del foro exterior..... 20 A 40 VECES
b.3).- Por uso del salón..... 2 A 15 VECES

E.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Los servicios que presta el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Table with 2 columns: Description of service and Unit of measurement. Rows include admission to parking, courses in community centers, admission to public bathrooms, and issuance of various identification cards.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



g).- Por servicio de guardería en estancias infantiles que presta el DIF.....	2.97 a 17.83 VECES
h).- Por certificación de estancias.....	22.29 VECES
i).- Por constancia de preescolar.....	0.74 VECES
j).- Por copia certificada de documento.....	0.74 VECES
k).- Por verificación de estancias infantiles.	22.29 VECES
l).- Consulta de terapia física.....	0.65 VECES
m).- Sesión de terapia física.....	DE 0.65 A 3.00 VECES
n).- Sesión psicológica.....	DE 0.57 A 2.00 VECES
ñ).- Constancia de pláticas prematrimoniales..	3.00 VECES

F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	1.00 VEZ
b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.....	0.60 a 2.50 VECES
c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívate, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer.....	1.50 a 2.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, por participante..... 1.00 VEZ

H).- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

- a).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación; se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- | | |
|--|--------------|
| a).- Industrial..... | 201.00 VECES |
| b).- Habitacional económico (social-popular)..... | 189.00 VECES |
| c).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar..... | 201.00 VECES |
| d).- Habitacional turístico..... | 201.00 VECES |
| e).- Mixto..... | 250.00 VECES |
| f).- Comercio, servicios y equipamiento.. | 201.00 VECES |
| g).- Especial..... | 455.00 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Industrial.	900.00 VECES
b).- Habitacional económico (social-popular).....	490.00 VECES
c).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar.....	510.00 VECES
d).- Habitacional turístico.....	750.00 VECES
e).- Mixto.....	750.00 VECES
f).- Comercio, servicios y equipamiento..	605.00 VECES
g).- Especial.....	900.00 VECES

c).- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación; se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Habitacional, económica (social-popular) con superficie de hasta 10 hectáreas.....	402.00 VECES
b).- Habitacional, unifamiliar y multifamiliar con superficie de hasta 10 hectáreas.....	402.00 VECES
c).- Habitacional turístico.....	402.00 VECES
d).- Mixto.....	500.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
102ª LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



e).- Especial..... 455.00 VECES

d).- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Comercial, mixto, industrial, especial..... 50.00 VECES
- b).- Habitacional..... 125.00 VECES
- c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial..... 125.00 VECES

e).- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Comercial, mixto, industrial, especial..... 125.00 VECES
- b).- Habitacional..... 185.00 VECES
- c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial..... 185.00 VECES

f).- Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Plan o Programa de Desarrollo Urbano digitalizado en formato PDF..... 25.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Plan digital de plan o programa.....	15.00 VECES
c).- Mapa temático CENSO 2010.....	25.00 VECES
d).- Integración de información socioeconómica y equipamiento urbano 3 variables radio de influencia.....	90.00 VECES
e).- Por variable adicional socioeconómica y equipamiento urbano.....	22.00 VECES
f).- Por radio o kilómetro adicional.....	22.00 VECES
g).- Por emisión de constancia de no ser zona de alto riesgo.....	116.00 VECES
h).- Por emisión o constancia de no afectación.....	46.00 VECES
i).- Inscripción al registro de peritos en desarrollo urbano.....	37.00 VECES
j).- Revalidación anual al registro de peritos en desarrollo urbano.....	18.00 VECES
k).- Por plano o mapa digital con hasta tres variables de información de plan o programa de desarrollo urbano.....	25.00 VECES
l).- Por capa de información adicional.....	03.00 VECES
m).- Por temáticos básicos en formato kmz.....	07.00 VECES

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presten los organismos Paramunicipales no enunciados en los Artículos que antecede de esta Ley, causarán derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



SECCIÓN TERCERA DERECHOS ACCESORIOS

21.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago de Derechos no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito el procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

22.- RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIO POR DERECHOS

ARTÍCULO 60.- La tasa de recargos en Derechos en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

23.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 61.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS DERIVADOS DE:

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 62.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 63.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Las gestiones o trámites que se realicen a través de oficinas municipales con dependencias federales o estatales, se cubrirán al momento de su solicitud, y se estará a lo siguiente:

T A R I F A UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Recepción de documentación para trámite de Expedición de Pasaporte Mexicano en la Oficina Municipal de Enlace.....	3.00 VECES
---	------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



b).- Recepción de documentación para otros trámites en la Oficina Municipal de Enlace.....

5.00 VECES

3.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 65.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

ARTÍCULO 66.- Los productos generados por los rendimientos financieros de las inversiones de capital por los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales.

ARTÍCULO 67.- Los productos generados por la venta de artículos deportivos, uniformes deportivos y artículos de hidratación por las Paramunicipales, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes.

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Venta de artículos de hidratación, por pieza 0.10 a 0.60 VECES
- b).- Venta de uniformes deportivos, por pieza 2.50 a 15.00 VECES
- c).- Venta de artículos deportivos, por pieza 0.25 a 15.00 VECES

ARTÍCULO 68.- Los productos generados por la venta de desayunos, despensas, que brinde el Desarrollo Integral de la Familia, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Venta de alimentos en Estancia Casa del Abuelo, por porción..... 0.15 a 0.45 VECES
- b).- Venta de despensa, por unidad..... 0.44 VECES
- c).- Venta de desayuno frío, por porción..... 0.03 VECES
- d).- Venta de desayuno caliente, por porción.... 0.04 VECES
- e).- Renta de autobús de pasajeros por evento... 7.13 a 28.53 VECES

4.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas, así como la venta de subproductos de ganado sacrificado.

5.- DEL PISO

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- I.- Casetas telefónicas por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 2 meses del Ejercicio Fiscal..... 12.00 VECES
- II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente dentro de los primeros dos meses del Ejercicio Fiscal...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



a) .- Redes subterráneas:	
a.1) .- Telefonía.....	0.001 VECES
a.2) .- Transmisión de datos.....	0.001 VECES
a.3) .- Transmisión de señales de tele- visión por cable.....	0.001 VECES
a.4) .- Distribución de gas.....	0.001 VECES
b) .- Redes visibles de:	
b.1) .- Telefonía.....	0.002 VECES
b.2) .- Transmisión de datos.....	0.002 VECES
b.3) .- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.002 VECES

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

6.- PRODUCTOS FINANCIEROS

7.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 71.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN PRIMERA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- MULTAS

ARTÍCULO 72.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo, la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

a).- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a favor de las Paramunicipales.

4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

5.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.

6.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

7.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

9.- CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Renta de salón de Centro de Fortalecimiento de Rosarito cuota mensual..... 37.50 a 74.50 VECES
- b).- Renta de salón Auditorio de la Unidad Deportiva por evento..... 22.50 a 74.50 VECES
- c).- Renta de Espacio Comercial pagarán cuota anual..... 7.45 a 74.30 VECES
- d).- Renta de Cancha de Fútbol 7 pagarán por evento..... 12.00 a 37.50 VECES
- e).- Renta de Cancha de Fútbol Soccer pagarán por evento..... 15.00 a 74.50 VECES
- f).- Renta de Cancha de Atletismo pagarán por evento..... 15.00 a 74.50 VECES
- g).- Renta de Barda Exterior pagarán cuota mensual..... 23.00 a 89.50 VECES
- h).- Renta de Espacio del Espectacular pagarán cuota anual..... 179.00 a 300.00 VECES
- i).- Renta de Espacio Publicitario Interior de unidades pagarán cuota mensual..... 22.30 a 60.00 VECES
- j).- Renta de Transporte Servicio Local pagarán por evento..... 7.50 a 45.00 VECES
- k).- Renta de Transporte Servicio Foráneo pagarán por evento..... 23.00 a 74.50 VECES

ARTÍCULO 75.- La renta de inmuebles por exhibiciones, presentaciones o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias, festivales y demás eventos especiales organizados o coordinados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rosarito, de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



interiores y exteriores será fijada conforme a sus tabuladores de la forma siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Arrendamiento de Foro Interior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
b).- Arrendamiento de Foro Exterior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
c).- Arrendamiento de Salones por día...	7.00 a 8.00 VECES
d).- Los Módulos de Particulares, sean personas físicas o morales en exteriores pagarán por día.....	8.00 a 25.00 VECES
e).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de dependencias municipales.....	EXENTO
f).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de patrocinadores del mismo evento.....	EXENTO

10.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripciones de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 (cinco) años, con el financiamiento que para tales efectos sea aprobado en la venta por Cabildo.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el Valor Fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS

11.- RECARGOS

ARTÍCULO 77.- La tasa de recargos en caso de prórroga será del 1.5% mensual y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

12.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

SECCIÓN CUARTA

APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES

13.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 79.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**CAPÍTULO VIII
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

- 1.- **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO IX
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

- 1.- **PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES**
- 2.- **PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:**
 - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.
 - c).- Por Convenios de los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

- 3.- **APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES.**
- 4.- **APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**
 - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c).- Las que reciban los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
- d).- Otras que reciba el Municipio y las Paramunicipales.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

5.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

- a).- Otros ingresos por Convenios Federales efectuados con las Paramunicipales.

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

- a).- Otros ingresos por Convenios Estatales efectuados con los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS MUNICIPALES

- a).- Otros ingresos por Convenios Municipales efectuados con los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
- b).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado a los organismos públicos descentralizados y/c Paramunicipales.

2.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
 - b).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal a los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.
- 3.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.
- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Municipal a los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

CAPÍTULO XI
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
- 3.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.
- 4.- OTROS.

SECCIÓN SEGUNDA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

- 5.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 81.- La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

Tratándose de revalidaciones de permisos de comercio establecido, éstas deberán llevarse a cabo a más tardar el 30 de junio del Ejercicio Fiscal corriente, debiendo comprobar que se encuentra al corriente del Impuesto Predial, certificación de bomberos, licencia de anuncios, rótulos y similares, línea amarilla, etc., quien no revalide dentro del plazo establecido se le aplicará la sanción económica prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 82.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley o por autorización expresa del Congreso del Estado, y con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 83.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aún cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTÍCULO 84.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 85.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad por violaciones a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 86.- Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en caso de Impuestos.

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda Popular: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Medio: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Residencial: Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por cincuenta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 88.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracciones del peso se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y, las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

ARTÍCULO 89.- Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y en base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o DIF, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a que se refiere la fracción I del Artículo 50, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

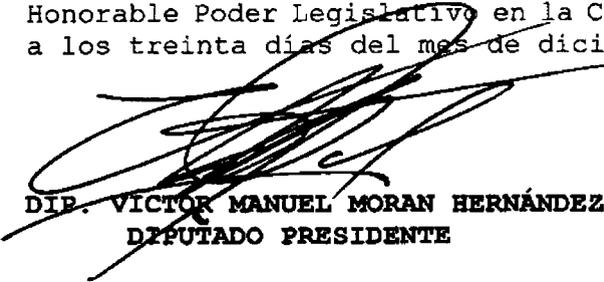
ARTÍCULO TERCERO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que reciba la Tesorería del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondientes a aportaciones, participaciones u otros conceptos pendientes de enterar por parte de otras instituciones, se ingresarán bajo una partida especial según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- El Impuesto Predial se pagará por los últimos cinco años, independientemente que se encuentre requerida, embargada, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, pudiendo tener éste beneficio las claves catastrales que se encuentren en proceso judicial (siempre y cuando se desista para obtener este beneficio), el período de vigencia será el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ
DEPUTADO PRESIDENTE



DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO



EJECUTIVO

Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA**

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 33, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO. 33

ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 2.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS,
BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

ZONA HOMOGÉNEA	R E F E R E N C I A	VALOR METRO CUADRADO
-------------------	---------------------	----------------------------

ROSARITO NORTE

10001	COLONIA AZTLÁN	750.00
10002	FRACC. TERRANOVA	2,000.00
10003	AL NORTE DE RANCHO DEL MAR HASTA LÍMITES CON TIJUANA	438.00
10004	LOMAS DEL DESIERTO	750.00
10005	MISIONES DE BAJA CALIFORNIA	750.00
10006	COLINAS DE ARAGÓN	800.00
10007	LA MINA	800.00
10008	SANTANDER	800.00
10009	NORTE CARR. CUOTA Y SUR DEL RANCHO DEL MAR	315.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



10010	CENTRO DE CONVENCIONES	3,000.00
10011	FRACC. SANTA LUCÍA	800.00
10012	FRACC. MONTECARLO	800.00
10013	FRACC. CAMPESTRE LAGOS	800.00
10014	PLAN LIBERTADOR	714.00
10015	AMPL. PLAN LIBERTADOR	500.00
10016	LA HERRADURA	500.00
10017	LOS RAMOS	500.00
10018	COLINAS DE MAZATLÁN	700.00
10019	COLINAS DEL SOL	700.00
10020	VILLA BONITA	600.00
10021	CUMBRES DE ROSARITO	500.00
10022	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL	500.00
10023	CUMBRES DEL MAR	800.00
10024	ARBOLEDAS	500.00
10025	REAL DE ROSARITO	800.00
10026	VILLAS COSTA RICA	800.00
10027	PUNTA DELFIN	800.00
10028	LOMAS DE ROSARITO	850.00
10029	ROSAMAR RESIDENCIAL NORTE	1,100.00
10030	COL. BENITO JUÁREZ Y AMPLIACIÓN	1,000.00
10031	COL. INDEPENDENCIA	1,000.00
10032	COL. SALINAS DE GORTARI	800.00
10033	ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ	3,000.00
10034	COLONIA VERACRUZ	750.00
10035	TERRENOS AL OESTE DE LA CARRETERA LIBRE	1,050.00
10036	RANCHO LA ESPERANZA	700.00
10037	FRACC. LA ESPERANZA COLONIAL	2,000.00
10038	ESTABLO LECHERO	138.00
10039	VILLA LEPRO	2,000.00
10040	TERRENOS AL OESTE DE LA AUTOPISTA NORTE DE PLAYA MARISOL Y AL SUR DE VILLA LEPRO	2,388.00
10041	FRACCIONAMIENTO RANCHO DEL MAR	1,900.00
10042	FRACC. PLAYA MARISOL	1,595.00
10043	CONDOMINIOS VERTICAL LAS OLAS MAR Y SOL	4,000.00
10044	NAOS	4,000.00
10045	FRACC. BAJA DEL MAR	2,480.00
10046	POLIDUCTO	500.00
10047	RANCHO TORRES	2,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ROSARITO CENTRO

20001	SANTA MÓNICA PLAYA	1,914.00
20002	COLONIA REFORMA	1,200.00
20003	COLONIA REFORMA II	1,200.00
20004	PABELLÓN ROSARITO	3,000.00
20005	ZONA INDUSTRIAL REFORMA	3,000.00
20006	COL. LUCIO BLANCO	900.00
20007	COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO	800.00
20008	FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIOS JORGE DÍAZ SERRANO	1,300.00
20009	ZONA INDUSTRIAL COL. AMPL. LUCIO BLANCO	3,000.00
20010	AL SUR DE SANTA MÓNICA	1,375.00
20011	RICAMAR DESARROLLO	1,914.00
20012	C.F.E	1,195.00
20013	PEMEX HABITACIONAL	1,195.00
20014	PEMEX INDUSTRIAL	3,000.00
20015	TERRENOS AL NORTE DE VILLA FLORESTA Y ZONA COMERCIAL	3,000.00
20016	EHEVERRÍA	1,295.00
20017	CONSTITUCIÓN AL ESTE BLVD. GUERRERO	850.00
20018	CONSTITUCIÓN AL OESTE BLVD. GUERRERO	900.00
20019	COLONIA MIRAMAR	1,388.00
20020	CONDOMINIOS VISTA MAR (PEMEX)	1,388.00
20021	PARCELA 32	1,195.00
20022	PARCELA 33	1,195.00
20023	FRACC. HACIENDA FLORESTA DEL MAR	1,600.00
20024	FRACC. VILLA TURÍSTICA	2,250.00
20025	COL. LIENZO CHARRO	1,650.00
20026	CONDOMINIOS VILLA SERENA	3,000.00
20027	FRACC. LOS ÁNGELES I Y II	1,388.00
20028	COL. CHULA VISTA	800.00
20029	RANCHO CHULA VISTA	800.00
20030	VISTA HERMOSA (CENTRO)	800.00
20031	COL. MACHADO NORTE	1,000.00
20032	FRACC. TIJUANA	1,500.00
20033	FRACC. VILLAS DEL MAR	1,595.00
20034	FRACC. LA FUENTE	1,500.00
20035	CERVERA KIRIAKIDES	1,500.00
20036	COLONIA MEXICALI	1,500.00
20037	COL. OBRERA PLAYA (12 DE MAYO)	1,500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



20038	COL. LÓPEZ GUTIÉRREZ, CANACO	1,500.00
20039	COL. ANEXA OBRERA	1,200.00
20040	CCL. MACHADO SUR	1,300.00
20041	QUINTA DEL MAR	2,150.00
20042	RESERVA SAN FERNANDO (PLAYA)	2,150.00
20043	QUINTA PLAZA	2,150.00
20044	FRACC. HACIENDA SAN FERNANDO (HABITACIONAL)	1,195.00
20045	ÁREA COMERCIAL DE SAN FERNANDO	2,000.00
20046	COLONIA BASSO	1,000.00
20047	COL. EDUARDO CROSTHWAITE 2DA SECCIÓN	800.00
20048	ARROYO HUACATAY	600.00
20049	VILLAS DE SIBONEY	600.00
20050	ZONA INDUSTRIAL HUACATAY	3,000.00
20051	FRACC. COLINAS DE ROSARITO	750.00
20052	SANTA MARIA DE GUADALUPE	600.00
20053	COL. AMPLIACIÓN EJIDO MAZATLÁN	1,000.00
20054	COLONIA CROSTHWAITE 1RA SECCIÓN	670.00
20055	COLONIA MAGISTERIAL	1,288.00
20056	CENTRO SECCIÓN PLAYAS	1,625.00
20057	CENTRO SECCIÓN PLAYAS SUR	2,000.00
20058	CONDominio VERTICAL LA JOLLA DE ROSARITO	5,350.00
20059	CONDominio VERTICAL RIVIERA DE ROSARITO	5,350.00
20060	CONDominio OCÉANA DEL MAR	5,000.00
20061	OCÉANA CASA DEL MAR	5,000.00
20062	CENTRO SECCIÓN CARRETERA	1,700.00
20063	HOTEL ROSARITO COMERCIAL	3,000.00
20064	COLONIA 17 DE AGOSTO	1,000.00
20065	RANCHO ALFAMIRA	700.00
20066	LOMAS DE CORONADO	1,000.00
20067	HACIENDA MAZATLAN	1,000.00
20068	ROSARITO SHORES	2,000.00
20069	CONDOHOTEL RB5	5,500.00
20070	CATALINA DEL MAR	500.00
20071	LOMAS ALTAS I Y II	500.00
20072	REAL DEL SOL	500.00
20073	RANCHO LA CAPILLA	500.00
20074	MAR DE CORTÉZ	500.00
20075	MAR DE CORTEZ II	500.00
20076	FRACC. DEL SOL	500.00
20077	FRACC. RANCHO GRANDE	500.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



20078	POBLADO MORELOS	500.00
20079	SANTA ANITA DEL MAR	500.00
20080	NUEVO ROSARITO	1,200.00
20081	POBLADO MAURIC GUZMÁN	500.00
20082	FRACC. MISIÓN DEL MAR I Y II	700.00
20083	FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIOS COSTA DE ORO	1,200.00
20084	CONDOMINIO MONTEMAR RESIDENCIAL	1,200.00

ROSARITO SUR

30001	CUMBRES DE POPOTLA	500.00
30002	RESIDENCIAL LA CASCADA	2,200.00
30003	CARACOLES DEL MAR Y VISTAS DEL MAR (ANTES FRACC. LOS CARACOLES I Y II)	500.00
30004	LOS ARROYOS	500.00
30005	TOTOMAR	500.00
30006	PUESTA DEL SOL I Y II	600.00
30007	PERLA ESCONDIDA	600.00
30008	LAS DELICIAS	500.00
30009	DELICIAS DEL MAR	500.00
30010	COLINAS DEL VOLCÁN	500.00
30011	AGUAMARINA	500.00
30012	SONORA	500.00
30013	LINDAVISTA	500.00
30014	HERMOSILLO	500.00
30015	LA FORTUNA	500.00
30016	DESARROLLO RENÉS	2,000.00
30017	FRACC. PUNTAZUL	2,000.00
30018	FRACC. PUNTAZUL DIAMANTE	2,000.00
30019	FRACC. CIELO RESIDENCIAL	2,000.00
30020	COLONIA CUENCA DÍAZ	1,200.00
30021	CONDOMINIO LA PALOMA	3,500.00
30022	VILLAS DEL MAR	2,800.00
30023	VILLAS CORONA	2,800.00
30024	VILLAS DE ROSARITO	2,800.00
30025	CONDOMINIOS VERTICAL LA JOLLA DEL MAR, COND. VERT. JOLLA REAL	5,500.00
30026	CONDOMINIO VERTICAL LAS PALMAS	5,500.00
30027	CONDOMINIO VERTICAL LAS OLAS	3,500.00
30028	TERRENOS AL SUR DE LA COLONIA ALTAMIRA	375.00
30029	CASTILLOS DEL MAR	2,388.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

30030	PLAYA ENCANTADA (TRAILER PARK)	1,250.00
30031	COL. PLAYA MAZATLÁN	1,560.00
30032	LA BARCA	1,595.00
30033	VILLA DEL MAR (ANTES EL MAÑANA)	2,000.00
30034	VILLA ITALIANA	1,625.00
30035	TERRENOS AL OESTE DEL BLVD. POPOTLA ENTRE VILLA ITALIANA Y ESTUDIOS FOX	2,000.00
30036	CALETA COVE	2,000.00
30037	COSTA DEL SOL	2,000.00
30038	POPOTLA DESARROLLO	2,000.00
30039	ESTUDIOS FOX	2,000.00
30040	POPOTLA ZONA DE TRAILER	2,000.00
30041	ENTRE POPOTLA Y CALAFIA PARADISE	2,000.00
30042	CALAFIA PARADISE RESORT	5,500.00
30043	TERRENOS ENTRE CALAFIA PARADISE RESORT Y COND. LAS OLAS GRAND	3,000.00
30044	COND. VERTICAL LAS OLAS GRAND	5,500.00
30045	CALAFIA CENTRO HISTÓRICO CULTURAL	2,000.00
30046	COND. VERTICAL LA ELEGANCIA	3,000.00
30047	COSTA BAJA	3,500.00
30048	ROSAMARINA	3,500.00
30049	TERRAZAS DEL PACÍFICO AL OESTE DE LA CALLE ROSARIO	995.00
30050	TERRAZAS DEL PACÍFICO AL ESTE DE LA CALLE ROSARIO	500.00
30051	MAR DE POPOTLA	575.00
30052	FRACC. RIVIERA SAN CARLOS	800.00
30053	RANCHO EL MIRADOR	575.00
30054	VILLAS DE SAN PEDRO	1,500.00
30055	LOMAS DEL MORRO	1,500.00
30056	AVE DEL PARAÍSO	1,500.00
30057	VILLAS DE SAN ÁNGEL	1,500.00
30058	LOMAS DE SAN ANGEL	1,500.00
30059	COSTA HERMOSA	1,500.00
30060	SAN RAFAEL	1,500.00
30061	REFUGIO DEL MAR	500.00
30062	FRACC. JARDINES DEL MAR	500.00
30063	REAL DEL MONTE	500.00
30064	RINCONADA DEL MAR	500.00
30065	PRADERAS DEL CORONEL	500.00
30066	COLINAS DEL MAR	600.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

30067	LOS MISTERIOS	600.00
30068	COSTA BELLA	2,500.00
30069	LAS ROCAS HASTA EL MORRO	2,500.00
30070	VILLAS MARENA CONDOMINIOS	5,500.00
30071	EL PORTAL	500.00
30072	TERRAZAS DEL MAR	500.00
30073	LAS CHOYAS	500.00
30074	VISTA CALAFIA	500.00
30075	SANTA ISABEL DEL MAR	500.00
30076	FRACC. EL OCASO	500.00
30077	SOYMAR	500.00
30078	LOMAS CAMPESTRE MARÍA ISABEL	500.00
30079	HACIENDA LAS FLORES	500.00
30080	HACIENDA DEL SOL	500.00
30081	MAR DE CALAFIA	900.00
30082	ROSAMAR (ZONA COSTA)	5,000.00
30083	LAS GAVIOTAS	5,000.00
30084	CONDOMINIO RANCHO SAN PEDRO	5,000.00
30085	PELÍCANOS BAY	3,000.00
30086	RANCHO SANTINI Y DON PANCHO	2,000.00
30087	FRACC. VILLAS DE CALAFIA	1,000.00
30088	BALCONES DEL MAR	800.00
30089	VALLES DEL MAR	700.00
30090	CASA BLANCA I (PARTE BAJA)	1,500.00
30091	CASA BLANCA II (PARTE ALTA)	1,000.00
30092	LOS MANANTIALES	700.00
30093	RAUL'S	2,000.00
30094	EL PESCADOR	2,000.00
30095	CANTILES DORADOS	2,000.00
30096	BOBBY'S BY THE SEA	2,000.00
30097	VILLAS DEL PARAÍSO	2,000.00
30098	PUERTO NUEVO COMERCIAL	3,000.00
30099	VISTA MARINA	500.00
30100	GAVIOTAS II	500.00
30101	LADRILLEROS (PRIMO TAPIA)	500.00
30102	LA HERRADURA (PRIMO TAPIA)	500.00
30103	COLINAS DEL PUERTO	500.00
30104	LOMAS DE PUERTO NUEVO	500.00
30105	VILLAS SAN XAVIER	500.00
30106	CONDOMINIO VISTA DEL MAR Y GRAN BAJA	3,000.00
30107	NEW PORT BAJA	3,000.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



30106	CONDOMINIO LAS VENTANAS	4,800.00
30109	CAMPO REYNOSO	1,288.00
30110	MAR DE PUERTO NUEVO II	638.00
30111	LOMAS DE CANTAMAR	638.00
30112	CAMPO REAL	638.00
30113	MAR DE PUERTO NUEVO I	1,125.00
30114	MAR DE PUERTO NUEVO III	1,125.00
30115	MARBELLA	1,125.00
30116	FRACC. GRANJAS LOMA BONITA	500.00
30117	RANCHO REYNOSO	2,400.00
30118	ENTRE CAMPO REYNOSO Y RANCHO REYNOSO	1,000.00
30119	VILLA BORJA	2,300.00
30120	CANTAMAR	2,300.00
30121	CONDOMINIO TODOS SANTOS	2,300.00
30122	EJIDO PRIMO TAPIA (P. BAJA)	960.00
30123	PRIMO TAPIA (P/ALTA)	600.00
30124	LOS ARROYOS (PRIMO TAPIA)	500.00
30125	FUNDADORES	600.00
30126	LA ISLA	600.00
30127	LA LADRILLERA	600.00
30128	LAS TORRES	600.00
30129	FRACCIONAMIENTO VISTA MAR	600.00
30130	LOMAS DE LEÓN	600.00
30131	LOMAS DE LEON II	600.00
30132	FRACC. MAR DE CATALINA	600.00
30133	FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL MAR	600.00
30134	FRACC. RANCHO EL DESCANSO	2,500.00
30135	ENTRE PRIMO TAPIA P/ALTA Y FRACC. RANCHO DESCANSO	800.00
30136	FRACC. HACIENDA DEL PACIFICO	500.00
30137	VILLAS MARGARITA	500.00
30138	LOS CAÑAVERALES	500.00
30139	LOS MEDANOS HASTA MISIÓN VIEJO	995.00
30140	MISIÓN VIEJO	4,000.00
30141	ENTRE MISIÓN VIEJO Y MARENA COVE	1,388.00
30142	CONDOMINIO VERTICAL PALACIO DEL MAR	4,000.00
30143	VILLAS CAMPESTRE MISIÓN SAN MIGUEL	815.00
30144	CUENCA LECHERA	815.00
30145	MEDIO CAMINO	1,500.00
30146	MARENA COVE	3,300.00
30147	HACIENDA VISTA MAR	700.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

30148	VISTA HERMOSA (COSTA)	700.00
30149	CAMPO LÓPEZ	2,500.00
30150	PUERTA DEL MAR	2,500.00
30151	PLAZA DEL MAR (SANTAMARÍA)	2,000.00
30152	CESTE DE LA AUTOPISTA ENTRE PUERTA DEL MAR Y PLAZA DEL MAR	565.00
30153	CONDOMINIOS VERTICAL PLAZA DEL MAR	3,000.00
30154	CASAS DEL REY	500.00
30155	FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS	400.00
30156	POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	500.00
30157	LA FONDA	3,000.00
30158	ALISITOS AL OESTE DE LA AUTOPISTA	2,500.00
30159	LA MISIÓN PLAYA	3,000.00
30160	POB. SANTA ANITA	500.00
30161	FRACC. PUENTE SAN MIGUEL	500.00
30162	MISIÓN SAN MIGUEL (LÍMITE MUNICIPAL)	3,000.00
30163	PREDIOS QUE SE UBICAN ENTRE LAS DOS A EXCEPCIÓN DE LA CUENCA DIAZ	1,200.00

ROSARITO RURAL

40247	DE LA MANCHA URBANA HASTA 1.00 KM.	120.00
40248	ZONA DE MÁS DE 1.00 HASTA 2.00 KM.	60.00
40249	DE LA MANCHA URBANA ZONA RURAL DE MÁS DE 2.00 KM. DE LA MANCHA URBANA	20.00

FACTORES DE APLICACIÓN:

LOS PREDIOS CON FRENTE AL BOULEVARD BENITO JUÁREZ Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 30.00 ML DE LA COLONIA ECHEVERRÍA HASTA EL HOTEL ROSARITO SE LES APLICARÁ EL FACTOR 1.5 DEL VALOR DE ZONA QUE CORRESPONDA.

SE APLICARÁ UN VALOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA PARA LOS FRENTE DE LAS CALLES ENSENADA, BONFIL, 5 DE MAYO, BOULEVARD GUERRERO Y CALLE CLEOFAS RUÍZ COTA (LA PALMA) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 30.00 ML.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



LOS PREDIOS CON FRENTE AL MAR SERÁN AFECTADOS POR UN FACTOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA HASTA 30.00 ML DE PROFUNDIDAD.

A LOS PREDIOS QUE SE UBIQUEN FRENTE AL BOULEVARD BENITO JUÁREZ AL NORTE DESDE LOS PUENTES ENTRONQUE LIBRE/ESCÉNICA HASTA PLAN LIBERTADOR LÍMITE CON TIJUANA SERÁN AFECTADOS POR UN FACTOR DE 1.25 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA HASTA 30.00 ML.

A LOS PREDIOS DICTAMINADOS COMO ACANTILADOS POR DEPENDENCIA FEDERAL QUE NO ESTÉN SUJETOS A PAGOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DERECHOS, A SUS OCUPANTES SE LES APLICARÁ EL FACTOR 1.5 VECES SU VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA COLINDANTE.

A LOS PREDIOS QUE SE UBIQUEN AL ESTE DE LA AUTOPISTA, SE LES APLICARÁ SU VALOR RESPECTIVO CON SUS DEMÉRITOS CORRESPONDIENTES.

TABLAS DE AJUSTE

TABLA A

TABLA PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 10,000.00 A 20,000.00 M ² .	75% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
MAYORES DE 20,000.01 M ² . EN ADELANTE	65% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA

TABLA B

TABLA PARA PREDIOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 1.00 A 5.00 HAS.	25% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 5.01 A 50.00 HAS.	10% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DE 50.01 A 150.00 HAS. 3% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 150.01 HAS. EN ADELANTE 1% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA

TABLA C

TABLA PARA PREDIOS RURALES, SUBURBANOS, CERRIL BALDÍOS Y PARCELAS EJIDALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

				UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
PARA PREDIOS DE HASTA				14.00 VECES
010-00-00.01	A	025-00-00.00	HAS.	15.00 VECES
025-00-00.01	A	050-00-00.00	HAS.	16.00 VECES
050-00-00.01	A	080-00-00.00	HAS.	17.00 VECES
080-00-00.01	A	100-00-00.00	HAS.	18.00 VECES
100-00-00.01	A	150-00-00.00	HAS.	19.00 VECES
150-00-00.01	A	200-00-00.00	HAS.	20.00 VECES
200-00-00.01	A	300-00-00.00	HAS.	21.00 VECES
300-00-00.01	A	500-00-00.00	HAS.	22.00 VECES
DE 500-00-00.01		HAS EN ADELANTE.	23.00 VECES

TABLA D

TABLA PARA PREDIOS SUBURBANOS Y PARA LOTES NO VENDIDOS, QUE TRIBUTEN EN LA CLAVE GENERAL O POR MANZANA, DE UNA COLONIA O FRACCIONAMIENTO REGULARIZADO O EN GESTION DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DE 5,000.00 A 10,000.00 M². 75% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA
DE 10,000.01 A 50,000.00 M². 50% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DE 50,000.01 A 100,000.00 M².... 28% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA DE 100,000.01 M² EN ADELANTE.... 10% DEL VALOR DE ZONA HOMOGÉNEA

DEMÉRITOS

PARA TERRENOS:

A) .- POR PROFUNDIDAD

LOS TERRENOS URBANOS CUYA RELACIÓN FRENTE PROFUNDIDAD ES MAYOR A 2.5, PROCEDERÁ EL DEMÉRITO APLICANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

X = (F / P) x 2.5

EN DONDE:

X = FACTOR DEMÉRITO

F = FRENTE

P = PROFUNDIDAD REAL EN METROS. (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO)

B) .- LOTE INTERIOR O EN CALLEJÓN.

LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A CALLEJÓN O INTERIORES SE DEMERITARÁN EN SU VALOR DE LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.- LOS LOTES INTERIORES SITUADOS EN ZONA HOMOGÉNEA, EL VALOR UNITARIO SE DEMERITARÁ A 50%.
2.- SI ES EL CASO DE PREDIOS CON FRENTE A CALLEJÓN, SE APLICARÁ EL 50% DEL VALOR DE LA CALLE A QUE TENGA SALIDA EL CALLEJÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



C) .- LOTE ESCARPADO:

CUANDO LOS PREDIOS PRESENTEN DESNIVELES DESCENDENTES O ASCENDENTES, CON PENDIENTES MAYORES DEL 20%, SE DEMERITARÁN APLICANDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DEMÉRITO, SOLAMENTE A LAS FRACCIONES CON DICHAS PENDIENTES.

PENDIENTE	% DE DEMÉRITO
DE 0 A 20.....	0
DE 20.01 A 30.....	20
DE 30.01 A 40.....	30
DE 40.01 A 50.....	40
DE MÁS DE 50.....	50

DONDE

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO QUE SE TERMINA).

TODAS AQUELLAS SUPERFICIES DE CAÑADAS, TALUDES, CAUCES, ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO PREVIAMENTE DICTAMINADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CATASTRO, SU VALOR SERÁ POR M², EL 10% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA, INCLUYEN DERECHOS DE VÍA EN GENERAL.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PREDIO.- Porción de terreno con o sin construcción limitada por un perímetro cerrado comprendida dentro del Estado, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

PREDIO URBANO.- Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zona de transición y de las manchas urbanas de los poblados, colonias y fraccionamientos, que cuenten con acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas.

PREDIO SUBURBANO.- Es aquel que se encuentra dentro de los límites de la mancha urbana que no ha recibido acción de urbanización, pero que es factible de contar con ello, dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales (área de un centro de población que será utilizada para su futuro crecimiento y se integren al sistema de suelo para desarrollo urbano y la vivienda) que señala el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y los programas de desarrollo urbano municipales, así como los que estando en zonas rústicas o rurales contengan construcciones o instalaciones que no se dediquen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales. En este caso, cada municipio establecerá, si lo considera necesario, alguna clasificación dentro de este tipo de predios en base a sus propias características.

PREDIO RURAL.- Es el que se encuentra fuera de los límites de la mancha urbana, que por su naturaleza es susceptible de actividades agropecuarias, o en general, de cualquier otra actividad económica primaria.

PREDIO RÚSTICO.- Es el que se encuentra fuera de los límites de la mancha urbana y por cuya conformación física no es susceptible de realizar actividad económica primaria alguna.

PREDIO NO EDIFICADO O BALDÍO.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al predio que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- b) Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
- c) Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de estas, resulten con valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zona que cuenten con mínimo de servicios de agua, electricidad y drenaje.
- d) Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se considerará predio no edificado o baldío, los que sean utilizados con fines habitacionales educativos, comerciales, industriales, de prestaciones de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

PREDIO EDIFICADO.- Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en la definición de predios no edificados o baldíos.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como de sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la oficina de Catastro determinará el valor que le corresponde a cada uno y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado, previamente la Escritura de Constitución del Condominio. Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones del terreno



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



el Impuesto se seguirá causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que los constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos, o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados, y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

- A.- PREDIOS COSTEROS SON AQUELLOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL OCÉANO PACÍFICO.
- B.- PREDIOS URBANOS BALDÍOS SON AQUELLOS UBICADOS DENTRO DEL POBLADO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, SE APLICA TABLA DE AJUSTES "A" LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
- C.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS CLASIFICADOS COMO ACANTILADOS SE APLICARÁ TABLA DE AJUSTES "A", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
- D.- PREDIOS COSTEROS TOTALMENTE EN BREÑA QUE COLINDE CON EL OCÉANO PACÍFICO SIN NINGUN TIPO DE DESARROLLO, SE APLICA LA TABLA "A", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, URBANOS BALDÍOS, COSTEROS DESARROLLADOS, COSTEROS SIN DESARROLLAR Y COSTEROS NO DESARROLLADOS COMPLETAMENTE DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
- E.- PREDIOS UBICADOS DEL LÍMITE DE LA MANCHA URBANA AL ESTE DE LA AUTOPISTA DESPUÉS DE 2.00 KM. HASTA LÍMITE MUNICIPAL SE APLICA TABLA DE AJUSTES "B" LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS RURALES.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



- F.-** PREDIOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEBIDAMENTE COMPROBADO CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PROPIETARIOS RURALES DE PLAYAS DE ROSARITO, A.C. O POR EL COMISARIADO EJIDAL (PREVIA INSPECCIÓN EFECTUADA POR CATASTRO), SE APLICA TARIFAS PREVISTAS EN TABLA "C".
- G.-** PREDIOS QUE CORRESPONDAN A FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y LOS QUE SE TRAMITEN A TRAVÉS DEL ÁREA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, SE APLICA TABLA "D", LA CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS SUBURBANOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE REGISTRADA LA SUPERFICIE DEL POLÍGONO GENERAL EN UNA SÓLA CLAVE CATASTRAL Y NO HAYA SIDO OBJETO DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO O ACTOS PREPARATORIOS PARA SU VENTA O CUALESQUIER OTRA FIGURA QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO PRESENTE O FUTURA.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará el propio. En caso de discrepancias se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

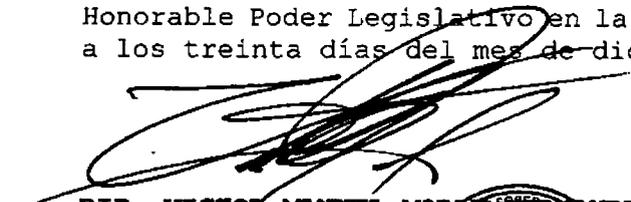
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

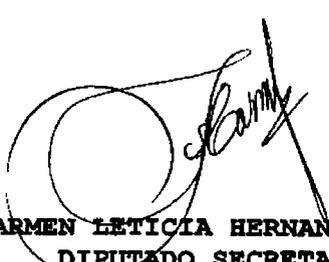


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

D A D O. - En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.



DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

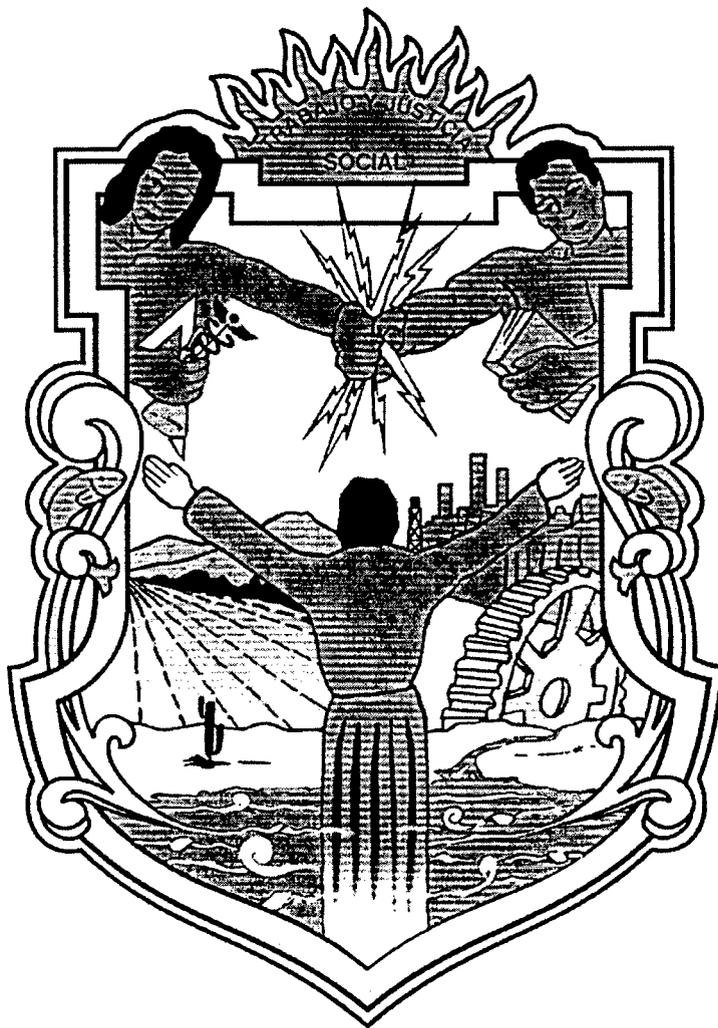
EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,143.25
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 52.97
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 62.88
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 79.02
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 113.15

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados,
Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales
y Municipales, así como a Dependencias Federales y
Municipios, por plana:.....\$2,215.76

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,204.63

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos
del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019**

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Calle José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido
Chapultepec
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo No. 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
HÉCTOR IRENEO MARES COSSÍO

SUBDIRECTOR
RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx